

**Análisis de las políticas públicas de prevención del bullying entre estudiantes de
la institución educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad**

Presentado por:

ALVARO ARZUZA DE LA HOZ



UNIVERSIDAD DE LA COSTA

DEPARTAMENTO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE DERECHO

BARRANQUILLA 2021

**Análisis de las políticas públicas de prevención del bullying entre estudiantes de la
institución educativa nuestra señora del carmen de soledad**

Presentado por:

ALVARO ARZUZA DE LA HOZ

Tutor y Cotutor:

DRA. LINA MARTÍNEZ

DRA. JUDITH HERNÁNDEZ



Trabajo de grado para optar al título de:

Abogado

UNIVERSIDAD DE LA COSTA

DEPARTAMENTO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE DERECHO

BARRANQUILLA 2021

Agradecimientos

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio; enseñándome a valorar todo lo que tengo. A todos aquellos dedico el presente trabajo, porque han fomentado en mí, el deseo de superación y de triunfo en la vida. Lo que ha contribuido a la conservación de este logro.

Resumen

En este artículo se aborda el fenómeno escolar denominado bullying y cómo se contrarresta en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad. Por lo tanto, el objetivo general es analizar las políticas públicas de prevención del bullying entre estudiantes de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad, teniendo como propósito, verificar si son efectivas y de obligatorio cumplimiento. En la investigación se utilizara un método socio jurídico, encaminado a encontrar soluciones a esta problemática social por medio de la implementación de políticas públicas que permitan facilitar y mejorar el entorno en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad y que además, sirva como una estructura sólida, digna de ejemplo para otras instituciones de la ciudad y que permita el mejoramiento de las relaciones entre estudiantes, concluyendo que para hacer frente a este fenómeno se vuelve necesario mencionar que hay poco conocimiento de las víctimas y sus familiares sobre los procedimientos a seguir frente a este fenómeno del Bullying, que se favorece y toma más fuerza gracias al desconocimiento y la mala implementación de la políticas públicas que hoy en día cobijan.

Palabras clave: bullying, políticas públicas, educación, instituciones educativas

Abstract

This article is about the school problem called bullying and how it is treated at the Nuestra Señora del Carmen de Soledad school. Therefore, the general objective is to analyze the public policies for the prevention of bullying in the students of the Nuestra Señora del Carmen de Soledad school, with the purpose of verifying if they are effective and obligatory. A socio-legal method is going to be used in order to find solutions to this social problem through the implementation of public policies that facilitate and improve the environment in the school called Nuestra Señora del Carmen de Soledad and also serve as a solid structure, being an inspiration for other institutions of the city and allowing the improvement of relations between students, concluding that in order to face this problem it is necessary to mention that there is little knowledge of the victims and their families about the procedures to be followed with the Bullying, which is favored and takes more strength with the ignorance and poor implementation of public policies that currently are used

Keywords: bullying, public policies, education, school

1. Contenido

Agradecimientos	3
Introducción	10
Capítulo I	12
1. Planteamiento del problema.....	12
1.1. Pregunta problema	14
1.2. Objetivos	14
1.2.1 Objetivo general	14
1.2.2 Objetivos específicos	15
1.3. Justificación	15
1.4. Delimitación.....	16
1.4.1. Espacial	16
1.4.2. Temporal	16
1.4.3. Científica	17
1.4.3.1. Paradigma de la investigación cualitativa	17
1.4.3.2. Paradigma de la investigación descriptiva	17
1.4.3.3. Método de investigación	18
1.4.3.4. Corte de la Investigación.....	18
1.5. Línea de investigación	19
1.5.1. Sublínea.....	19
Capítulo II	20
2.1 Marco teórico	20
2.1.1. Antecedentes	20
2.1.2. Bases teóricas	25
2.1.3. Referentes históricos	29
2.1.4. Políticas públicas contra el bullying	32
2.1.5. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.....	38

2.1.6. Los manuales de Convivencia.....	41
2.1.6.1. Manual de convivencia Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad.....	43
2.1.7. Las políticas públicas en materia de educación	47
2.1.8. Cyberbullying.....	50
2.1.9. Marco legal.....	54
2.1.9.1. Legislación internacional	55
2.1.9.2. Legislación nacional.....	56
2.1.9.2.1. Constitución Política Colombiana	56
2.1.9.2.2. Código civil	57
2.1.9.2.3. Código penal.....	57
2.1.9.2.4. Aspectos de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013	58
2.1.9.2.5. Aspectos del Decreto 1965 de 2013 expedido por el Ministerio de Educación Nacional	59
Capítulo III.....	60
3. Metodología propuesta.....	60
3.1. Diseño de la investigación-tipo.....	60
3.2. Enfoque de investigación.....	60
3.3. Corte de investigación.....	61
3.4. Dimensión de la investigación.....	61
3.5. Nivel de investigación.....	62
3.6. Método	63
3.7. Materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos	63
3.8. Análisis y discusión de los resultados.....	64
3.9. Categoría jurisprudencial	78
Recomendaciones.....	89
Conclusiones	91
Referencias bibliográficas	94
Anexos	103

Lista de Tablas y Figuras

Figuras

Figura 1 Ruta de atención integral para la convivencia escolar en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad.....	46
Figura 2 Estudiantes por grados y su conocimiento sobre bullying	65
Figura 3 Percepción de estudiantes bullying y sus tipos.....	66
Figura 4 Percepción de estudiantes sobre casos de víctimas de bullying	67
Figura 5 Percepción de estudiantes sobre apoyo de la escuela ante el bullying	67
Figura 6 Percepción de estudiantes sobre presencia del bullying en compañeros (as).....	68
Figura 7 Percepción de estudiantes sobre acciones de estudiantes en caso de bullying	68
Figura 8 Percepción de estudiantes sobre momentos donde se produce bullying	69
Figura 9 Percepción de estudiantes sobre charlas de prevención del bullying	69
Figura 10 Percepción de estudiantes sobre realización de charlas para prevenir bullying en la escuela	70
Figura 11 Percepción de directivos sobre ocurrencia del bullying	71
Figura 12 Percepción de directivos sobre ocurrencia del bullying en plantel	72
Figura 13 Percepción de directivos sobre preponderancia de sexo entre víctimas de bullying	72
Figura 14 Percepción de directivos sobre actuar frecuente del bullying	73
Figura 15 Percepción de docentes sobre la ocurrencia de bullying en Institución Educativa.....	74
Figura 16 Percepción de docentes sobre casos de bullying	75
Figura 17 Percepción de docentes sobre acciones del plantel en casos de bullying	75
Figura 18 Percepción de docentes sobre abordaje al bullying	76

Figura 19 Percepción de docentes sobre grado de responsabilidad en la ocurrencia del bullying76

Introducción

Desde hace ya varios años, el país ha venido siendo conmovido con noticias que abordan el problema del bullying, fenómeno que se caracteriza por la violencia al interior de las instituciones educativas y que tiene como protagonistas a los estudiantes de ambos sexos y de distintas edades y grado de escolaridad.

Así, los medios de comunicación ejercen especial presión a través de la difusión de noticias en las que se hace conocer la violencia estudiantil que generalmente es de un grupo de estudiantes contra alguno de sus compañeros; es decir, se trata de una actitud en la que el problema lo constituye no sólo la violencia sino la desventaja numérica en que se halla la víctima, a la que se le inflige daño físico y/o psicológico, incluso a través de medios tecnológicos como las redes sociales, correos particulares o mensajes de texto y llamadas a teléfonos móviles.

En efecto, el problema del bullying en sus distintas manifestaciones físicas, verbales y el cyberbullying en las cuales lo más preocupante son sus consecuencias, las cuales pueden ir desde el bajo rendimiento escolar, la deserción escolar e incluso en suicidio, cuando la víctima decide poner fin al problema, optando por quitarse la vida, en ocasiones sin que los padres sepan cuál es el origen de esa fatal determinación.

Dicha situación se demuestra a través de fuentes consultadas de autores nacionales e internacionales en países como España, Chile, Ecuador donde se han analizado artículos de investigación sobre la temática, reafirmando las teorías de la victimización, el interés superior del niño.

A su vez, se puede señalar que a través de la consagración del Estado Social de Derecho, los gobernantes están llamados a garantizar la seguridad y calidad de vida a los coasociados; en

Colombia, específicamente, los menores de edad se hallan especialmente protegidos por la Constitución y también por convenios internacionales ratificados por el país; esto conlleva a que los gobernantes colombianos deban estar alerta para atacar cualquier fenómeno que incida negativamente en la calidad de vida de las personas y especialmente de los menores de edad.

La labor investigativa se desarrolla así, en el primer capítulo se hará referencia a los aspectos preliminares de planteamiento del problema, justificación, objetivos; en el capítulo segundo se hace trata el marco teórico que consta de los antecedentes de la investigación, bases teóricas en las que se incluyen la victimización, el interés superior del niño, los subcapítulos de políticas públicas para contrarrestar el bullying en materia de educación, así como las medidas institucionales generadas por el ICBF, los manuales de convivencia, se hace referencia al marco legal. En el capítulo tercero se hace referencia a los aspectos metodológicos en los cuales se desarrolla la muestra de la investigación, análisis de resultados y conclusiones con la debida relación de fuentes consultadas en la bibliografía.

Capítulo I

1. Planteamiento del problema

Aunque no toda violencia juvenil puede inscribirse dentro del concepto de bullying, se estima que existe una gran relación entre ambos fenómenos, ya que ambos tienen un punto en común que es, lógicamente, la disposición del joven para causar daño a otra persona sea o no perteneciente a su comunidad social y o estudiantil.

Dado que esta investigación se enfoca desde la perspectiva de los derechos de los menores y mirar si en el Distrito de Barranquilla han generado planes, programas o políticas públicas para contrarrestar el flagelo y su debida implementación en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad.

A su vez, debe enfatizar en el principio de corresponsabilidad a través del cual la sociedad, la familia tiene un rol importante en la generación de acciones de mejoramiento para los menores y adolescentes, pues generalmente estas conductas tienen una íntima relación con la educación que se imparte en el hogar, en el seno de la familia en la que nace y crece el individuo.

En Colombia, particularmente, el problema de la violencia al interior del hogar es sumamente preocupante y ha llevado al Estado a tomar medidas legislativas, con la creación de normas que buscan reducir la violencia intrafamiliar y particularmente contra el acoso escolar, es así como expidió la Ley 1620 de 2013 que permite la generación de acciones para mejorar la convivencia escolar.

Las cifras de violencia juvenil en Colombia son altamente significativas, así se pretenda disminuir su importancia; el impacto que la violencia generalizada tiene en los jóvenes es

innegable. Desde sus primeros años de edad, cuando apenas están tomando conciencia de su propia existencia y del núcleo familiar que los rodea, los niños oyen hablar de violencia, asesinatos, atentados, secuestros, narcotráfico y un sinnúmero de fenómenos, lo cual va incidiendo en que el niño termine por tomar esas manifestaciones violentas como parte del entorno en el que crece.

En estudio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, son motivo de preocupación la existencia de fenómenos de discriminación, inequidad, exclusión social a los jóvenes y niños en los países subdesarrollados, lo cual se considera una grave afectación a los derechos humanos, requiriendo la asunción de garantías afirmativas de protección de derecho y de sostenibilidad en las mismas.

En los últimos años se ha podido notar el aumento de la vulneración de los derechos de los menores de edad, esto a partir de las diversas problemáticas que se evidencian en Colombia, de esta forma se evidencia el crecimiento en los índices de violencia intrafamiliar, sumado a la pobreza, la falta de educación y cultura ciudadana hacen que los niños y adolescentes sean los protagonistas indirectos afectados por dichas razones y circunstancias, por lo que puede llegarse a afirmar que en Colombia no solo se solo sufre una crisis financiera, económica o política, sino que además existe una preocupación por las nuevas generaciones que cada vez, están más relacionadas con temas como la drogadicción, la explotación sexual, el trabajo ilegal, la delincuencia, el abuso sexual, el maltrato familiar, la prostitución, entre otros; los cuales no son más que una realidad que ha conllevado a que el legislador haya implementado la ley 1098 de 2006 estableciendo la figura de la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y el sector privado, entre los cuales se planteen garantías preferenciales que permitan garantizar plenamente

los derechos y garantías que se les otorga a los menores de edad que están bajo la protección preferencial del Estado, a través de acciones afirmativas.

Por ello, se estima necesario, antes de entrar a discutir sobre las políticas públicas relacionadas con el bullying, comprobar los márgenes de violencia juvenil que se viven en Colombia y su proporción en relación con el mismo fenómeno en otros países, de la región, del continente y del mundo.

1.1. Pregunta Problema

¿Cuáles son los planes, programas y/o políticas públicas que se han generado en Barranquilla para contrarrestar el bullying y la aplicación de las mismas en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo General

Analizar las políticas públicas de prevención del bullying entre estudiantes de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad.

1.2.2 Objetivos Específicos:

- Estudiar los elementos y características del Bullying en las instituciones educativas.
- Identificar las políticas y programas que se ofrecen y aplican desde la Secretaria de Educación de Barranquilla, para la prevención y erradicación de dicha problemática.
- Determinar las consecuencias jurídicas que el Bullying acarrea para el victimario y las sanciones tanto administrativas, civiles y penales que se originarían dentro de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad.

1.3. Justificación

Resulta de alta importancia analizar el tema del bullying escolar como generador de violencia dentro y fuera de las instituciones educativas, pero ante todo desde el enfoque socio jurídico, encaminado a encontrar soluciones a esta problemática social por medio de la implementación de políticas públicas que permitan facilitar y mejorar el entorno en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad, que permita el mejoramiento de las relaciones entre estudiantes , ya que, si no se previene y contrarresta la violencia desde los centros educativos, es más difícil hacerlo en las diferentes esferas de la sociedad.

Es interesante conocer la manera en la cual las instituciones educativas abordan la problemática del Bullying o acoso escolar, el cual no es que sea un problema nuevo, ha existido desde hace años, sin embargo ha tenido mayor relevancia en las denuncias ciudadanas y herramientas de información, en especial tecnológicas, sumado también a la regulación jurídica que se ha llevado a cabo.

Además, el resultado del análisis que arroje la investigación determinara el impacto que tiene el bullying en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad, a fin de poder determinar si las acciones que lleva cabo se ajustan a los planes, programas y políticas públicas para tratar dicha problemática, y si se logra conocer a través de estudios determinar los impactos que han tenido dichas acciones públicas para aportar a la sociedad los conocimientos necesarios para que el mismo ciudadano en general pueda analizar cuál es la protección que un Estado Social de derecho está brindándole a los niños para contrarrestar el acoso escolar, toda vez que este fenómeno tiene un impacto duradero en el bienestar físico y emocional de los estudiantes de la Institución Educativa.

1.4. DELIMITACION

1.4.1. Espacial

La problemática del Bullying entre estudiantes de instituciones educativas y los planes, programas y políticas públicas llevadas a cabo por el Distrito de Barranquilla, así como la implementación de estas acciones en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad.

1.4.2. Temporal

Esta investigación estará basada en la etapa comprendida entre los años 2019 y 2020.

1.4.3 Científica

1.4.3.1 Paradigma de la investigación cualitativa:

De acuerdo a la esencia de la investigación cualitativa, la cual está sustentada sobre unas bases concretas en el campo interdisciplinario, de lo cual se puede afirmar que esta investigación se encuentra delimitada en los parámetros de las ciencias y la competencia social, que conduce al análisis de la problemática objeto de estudio como lo es el bullying, dentro de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad, desde el punto de vista como conducta social. De esta manera, se hace necesario identificar a todos los actores que hacen parte del conflicto y de la problemática que hoy nos ocupa. Uno de los actores principales en esta problemática es el mal llamado líder o agresor, este por lo general es una persona que posee un temperamento impulsivo y que además no le gusta seguir ordenes, los especialistas afirman que este tipo de actuar se debe a las dificultades que sufren en su entorno familiar, que por lo general es violento, Así lo plantea Sampieri, Collado y Lucio (2010), al expresar que la investigación cualitativa se enfoca a comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto.

1.4.3.2 Paradigma de investigación descriptiva

Este análisis al tomar como centro de estudio las políticas públicas de prevención del bullying en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad permite conocer a los protagonistas de la problemática en estudio, junto con sus componentes cognitivos y conductuales, siendo así una manera concreta que permite la identificación de sí son o no

eficientes y si se cumplen dichas políticas dentro de la institución educativa. Tamayo y Tamayo (2006), el tipo de investigación descriptiva comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos.

1.4.3.3. Método de investigación

Esta investigación está centrada método socio-jurídico con enfoque cualitativo y descriptivo, con la finalidad de obtener información acerca de los conceptos, normas y vivencias dentro del entorno social y jurídico de las políticas públicas que rigen o tratan de evitar el fenómeno del Bullying, que tienen como fin mejorar la calidad de vida y de los niños que se ven en situación de vulnerabilidad por los problemas sociales, emocionales y socio afectivos por los que la sociedad se encuentra, además de resolver las inquietudes de sí el Estado, junto con sus políticas públicas, están protegiendo a los niños y jóvenes de la sociedad.

1.4.3.4. Corte de la investigación

En el presente estudio, se incluye un colegio de la ciudad de Barranquilla, en el cual se aplicará un cuestionario sobre el Bullying, la intimidación y el libre desarrollo de la personalidad, dicho instrumento contará con el estudio y la validación del mismo por parte del colegio y su junta directiva, se realizará de manera virtual a los estudiantes de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad.

1.5. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Neurociencia Cognitiva y Salud Mental

1.5.1. Sublínea

Bienestar Cultura de Paz y Convivencia

Capítulo II

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Antecedentes

Desde hace unos años que empezó a sentirse con fuera la problemática del bullying, las investigaciones no se hicieron esperar y como resultado de estas investigaciones se derivaron distintos artículos científicos que abordaron en varios aspectos la problemática en la que se enfatiza esta investigación.

Es así como en España, los autores Caballo, Calderero, Arias, Salazar e Irurtia (2012) en el artículo denominado “Desarrollo y validación de una nueva medida de autoinforme para evaluar el acoso laboral (Bullying)” hacen un estudio sobre el acoso escolar en el cual se justifica el autoinforme para su identificación y tratamiento respectivo en las instituciones educativas, en el cual se dan comportamientos intimidatorios del acosado hacia los acosados. Como resultados de la investigación se genera un modelo de cuestionario para la identificación del acoso escolar y se dan recomendaciones para su debido tratamiento, siendo importante el mismo para la determinación de la muestra y la identificación de hipótesis para su tratamiento eficaz.

Siguiendo con España, los autores Monelos, Mendiri, & García-Fuentes (2015) realizaron un artículo denominado “El bullying: revisión teórica, instrumentos y programas de intervención”, en el cual identificaron el bullying como un problema multifactorial, de diversas formas verbal, física o tecnológica. Como resultados los autores señalan que el bullying se genera en diversas causas y se deben generar diversas formas de intervención, siendo importante dicha investigación para identificar causas de la problemática.

A su vez los autores Duque y Teixido (2016) en España, hacen un artículo denominado “Bullying y Género. Prevención desde la Organización Escolar”, en el cual hacen un estudio

descriptivo con enfoque cualitativo sobre el acoso escolar que consideran se deriva de factores como lo homofobia, violencia de género, generando como resultados que deban realizarse formas de intervención educativa para afrontar dicha problemática, a lo cual hacen revisión de investigaciones internacionales al respecto, siendo importante dicha investigación para el desarrollo de objetivos específicos de la monografía, en especial la determinación de planes y programas para tratar el acoso laboral.

En Latinoamérica se pudieron encontrar las siguientes fuentes de autores nacionales e internacionales que han tratado la temática del acoso escolar en diferentes niveles educativos.

Es así como en México los autores Albores, Saucedo, Ruiz y Roque (2011) en el artículo denominado “El acoso escolar (bullying) y su asociación con trastornos psiquiátricos en una muestra de escolares en México”, hacen un estudio descriptivo con enfoque mixto en una escuela pública de primaria para identificar casos de acoso escolar y la manera cómo se generan afectaciones psiquiátricas. Como resultados de la investigación los autores señalaron que efectivamente los agresores tienen causas de ansiedad, superioridad, problemas de atención y conductuales y de oposición a las reglas; es importante este estudio a fin de desarrollar objetivo específico de identificación de causas de la conducta y resultados de la muestra que se aspira realizar.

De igual manera, en México los autores Mendoza y Maldonado (2017) en el artículo denominado “Acoso escolar y habilidades sociales en alumnado de educación básica”, hacen un estudio descriptivo con enfoque mixto sobre el acoso escolar y la incidencia de los actores activos y pasivos que se involucran en el mismo. Como resultados de la investigación se arroja que existen 4 grupos de actores involucrados en el acoso escolar como son los acosadores, acosados, docentes y alumnos que no se involucran directamente. Además que se afecta el

rendimiento escolar, derivado de acciones de mala socialización por el acoso escolar; en este sentido es importante la investigación para identificar la problemática y eventuales hipótesis de mejoramiento.

Los autores Shephard, Ordoñez y Mora (2015) en Ecuador, hacen un artículo denominado “Estudio Descriptivo: Programa de Prevención y Disminución del Acoso Escolar – “Bullying”. Fase Diagnóstica: Prevalencia”, en el cual efectúan un análisis sobre la prevalencia que tiene el acoso escolar en dos (2) instituciones educativas en la ciudad de Cuenca-Ecuador, para ello efectuaron dos cuestionarios a los docentes y estudiantes. Arrojó el estudio como resultados que un porcentaje mayor al 10% de los estudiantes de la instituciones educativas objeto de estudio manifestaron haber sido acosados por otros compañeros, en la mayor parte de las verbales, seguidas de violencia física, además se muestra un aumento de las cifras frente al año anterior, manifestadas en imponer condiciones, ser diferentes, generar provocación; por ello es relevante la investigación desarrollada a fin de desarrollar en debida forma los objetivos de la monografía.

En Chile los autores Azúa, Rojas y Ruiz (2020) en el artículo denominado “Acoso escolar (bullying) como factor de riesgo de depresión y suicidio”, hacen un estudio sobre el acoso escolar que se manifiesta en acciones de violencia física y verbal, derivando en efectos negativos en los acosados, para ello generaron como resultados que efectivamente existe una relación entre el acoso escolar y el suicidio u otras consecuencias negativas en las salud mental de los acosados, siendo relevante dicha investigación para el cumplimiento de objetivos específicos de la monografía como la determinación de acusas y tratamiento al acoso escolar.

En Colombia, el autor Urra (2017) en el artículo denominado “Bullying, acoso escolar. Definición, roles, prevalencia y propuestas de actuación”, hacen un estudio sobre la

conceptualización del acoso escolar, así como los diferentes roles de las personas que intervienen en esta problemática que afecta la convivencia escolar y derechos de los estudiantes acosados. El autor genera como conclusiones que efectivamente se generan afectaciones en la salud física y mental de los estudiantes víctimas de estas conductas, a lo cual genera unas recomendaciones, las cuales son importantes para el desarrollo de la monografía que se realiza.

A su vez, los autores Polo del Río, M; Mendo, S; Fajardo, F; León del Barco, B (2017) en Colombia, hicieron el artículo denominado “Una intervención en aprendizaje cooperativo sobre el perfil del observador en la dinámica bullying, en el cual se analiza la manera cómo el aprendizaje colaborativo sirve para el tratamiento del acoso escolar, generando como resultados positivos la manera en la cual se impacta de mejor manera el acoso escolar a través de las estrategias de investigación cooperativa, siendo importante la investigación en la generación de alternativas de mejoramiento para tratar el acoso escolar.

Por su parte los autores Herrera, Romera & Ortega (2018) en el artículo denominado “Bullying y Cyberbullying en Latinoamérica. Un estudio bibliométrico”, realizan un artículo descriptivo donde efectúan una búsqueda de investigaciones sobre el bullying, identificando los valores y rangos de prevalencia en los mismos, llevando a la conclusión que no se cuenta con la suficiente producción literaria para abordar la problemática. Y su prevalencia entre las poblaciones más vulnerables de América Latina; por esta razón el autor deja claro lo difícil que es llegar a un resultado que refleje por completo el daño que genera esta problemática, por ello es importante el documento al permitir abordar aspectos necesarios para el desarrollo del objetivo específico de los efectos adversos del acoso escolar.

En otra Investigación científica titulada Bullying: aspectos históricos, culturales y sus consecuencias para la salud”, manifiestan los autores Lugones & Ramírez (2017) que el bullying

es un tema de moda por los sin número de casos que se presentan en estos tiempos, sin embargo, dejan claro las afectaciones físicas y psicológicas de los estudiantes por el acoso escolar de sus compañeros de estudio. De este modo concluyen que el bullying no es un tema nuevo, sino que ha ido creciendo y tomando forma a través del tiempo y los fenómenos que esto ha generado, siendo importante el documento para el desarrollo de los subcapítulos.

En la investigación científica denominada “Diseño y aplicación de un programa de autoeficacia para prevenir el acoso escolar en adolescentes de 11 a 14 años en una unidad educativa de la ciudad de La Paz”, los autores Borda & Saavedra (2017) realizan un artículo reflexivo sobre la importancia del énfasis en las habilidades sociales y factores cognitivos que permiten mejorar la comunicación y relaciones interpersonales, necesarios para el tratamiento del bullying. Por esta razón los autores apuntan con este artículo científico al diseño de un programa de autoeficacia que prevenga el bullying, dando pautas de cómo utilizar los diferentes lenguajes asertivos y demás que ayuden a la prevención del acoso escolar, siendo importante el desarrollo de este artículo para la asunción de alternativas de solución que se plasmarían en la monografía.

En otro artículo científico titulado “Conducta antisocial: conexión con bullying /cyberbullying y estrategias de resolución de conflictos”, la autora Garaigordobil (2017) realiza un artículo reflexivo sobre el bullying en sus diversas modalidades, lo cual permite la asunción de conductas antisociales en adolescentes y jóvenes, Por esta razón los autores concluyen que los adolescentes envueltos en temas de bullying, generalmente son los adolescentes que presentan una alta conducta antisocial, y logran conseguir su objetivo primordial que consistía en explorar la relación existente entre la conducta antisocial y la implicación bullying / cyberbullying, siendo importante este artículo para el desarrollo de objetivos específicos en la monografía.

Los autores Buendía, Castaño, Cañón, Giraldo, Marín, Sánchez y Suárez (2016) en el artículo denominado “Frecuencia y factores asociados al acoso escolar en colegios de Chinchiná (Colombia)”, realizaron una investigación en la cual se muestra la manera en la cual el acoso escolar afecta el rendimiento académico y el clima estudiantil. Los autores concluyen que el bullying no solo toca o delimita a cierta cantidad de estudiantes, sino por el contrario se encuentra en toda la esfera que rodea las instituciones y a los estudiantes de dichas instituciones, esto quiere decir que no hay un solo estudiante que pueda ser eximido de caer o de ser partícipe de dicha realidad, siendo importante la investigación para el desarrollo de los objetivos específicos y la adopción de alternativas de solución.

2.1.2 Bases teóricas

En este subcapítulo se hace referencia a las teorías que tienen relación con la problemática del bullying así:

- Diversidad de las motivaciones

Con base a ello, se analiza la manera en la cual se busca conocer las causas y motivos de los estudiantes que generan acoso escolar o matoneo en otros, a lo cual debe hacerse un análisis y seguimiento de la conducta de los menores agresores, lo cual genera una afectación a otros compañeros. En efecto, fenómenos como la sobrestimación del consumo, el impacto de las desventajas sociales, así como la crisis familiar o el estrés parental son motivos para la generación de acoso escolar, así como la pérdida de valores generada por el libertinaje en algunos estudiantes.

- Interés superior del niño

Con base a esta teoría se permite la generación de acciones afirmativas a personas en condición especial como son los menores de edad, quienes tienen derechos preferenciales frente al resto de la sociedad. Es así como a través de este principio se deben buscar bases sólidas que permitan un correcto estudio para el análisis sustancioso del problema que ocupa esta investigación, para lograrlo, esta investigación se basará en el autor Dan Olweus, psicólogo escandinavo de la universidad de Bergen (Noruega), creador del término “Bullying”, es reconocido mundialmente por la creación de varios programas que fomentan y previenen el Bullying; Gracias a una exhaustiva investigación originada por el suicidio de algunos adolescentes en los años 70, este estudioso logró determinar que los estudiantes habían sido víctimas de agresión física y emocional por parte de otros compañeros de sus escuelas.

Por ello deben brindarse mecanismos de protección a este tipo de víctimas que se le ha llamado pasivas o sumisas y no responderán al ataque ni al insulto. Otro tipo de víctimas son las provocadoras que se caracterizan por una combinación de modelos de ansiedad y reacción agresiva. Estos estudiantes suelen tener problemas de concentración y se comportan de forma que causan irritación y tensión a su alrededor. Algunos de ellos pueden ser hiperactivos. (Olweus, 1998, pp. 52-54).

También menciona Olweus la existencia de varios tipos de agresores; Los típicos que se distinguen por su belicosidad con sus compañeros y en ocasiones con los profesores y adultos. Suelen caracterizarse por la impulsividad y una imperiosa necesidad de dominar a otros. Pueden ser ansiosos e inseguros. Estos agresores sienten la necesidad del poder y del dominio, parece que disfrutan cuando tienen el control y necesitan dominar a los demás (Olweus, 1998, pp. 52-54).

- Enfoque integral a la infancia y adolescencia

Implica la generación de medidas que se adopten para proteger integralmente a una niña o a un niño, deben basarse en la legislación que le otorga efectividad y exigibilidad a sus derechos. De igual manera implica el cumplimiento del principio de corresponsabilidad concebido como el otorgamiento de garantías de cumplimiento de los derechos, como la prevención de situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración y su restablecimiento, el cual debe realizarse con la concurrencia de acciones por parte del Estado, la familia y la sociedad desde sus competencias específicas.

Es importante señalar que en virtud a lo establecido en la Ley 1098 de 2006 se generan importantes modificaciones en la exigencia de derechos y a su vez obligaciones de múltiples sectores sociales e institucionales que propendan por la defensa de los derechos de los menores, es así como ahora no es posible endilgar solo la responsabilidad de la educación en los docentes sino en la familia, en los padres, familiares que velen por la protección efectiva de los derechos de los menores, pues cada vez son mayores los índices de violencia contra éstos, siendo este país uno de los más altos en índices de violencia, no es posible que se siga afectando la familia y en particular a los niños y niñas en Colombia.

En efecto, la institucionalidad pública debe también ser garante de los derechos de éstos, por medio de acciones positivas, generando todo un cumulo de beneficios a éstos y a su núcleo familiar con empleo digno, salud, educación, recreación; es triste ver como en Barranquilla existan pocos espacios de recreación pública, a los que afortunadamente ya se están generando y visionando por parte de la burgomaestre distrital, quien le está apostando precisamente a esto.

De igual forma se debe fomentar el trabajo en red con diferentes organismos e instituciones involucradas en el proceso enseñanza aprendizaje, como asociación de padres de familia, fundaciones, en las cuales se adopten planes o programas para la prevención y tratamiento del acoso escolar.

- Convivencia escolar

Implica el conjunto de interrelaciones generadas en un entorno educativo y que hace parte del proceso de enseñanza aprendizaje, a través de esta se permite la comunicación efectiva, la generación de valores colaborativos, de solidaridad, tolerancia entre docentes y estudiantes y entre estos entre sí. Es el fin derivado de la asunción de acciones planteadas en normas como el manual de convivencia escolar, como sistema de reglas internas de las instituciones educativas. De igual forma esta solidaridad implica la “generación de obligaciones jurídicas por prescripciones positivas (normas legales) con carácter coercitivo, aplicables a un círculo muy estrecho donde la solidaridad tiene una mayor exteriorización” (Arrieta y Meza, 2019, p. 150), lo cual es muy relevante para la generación de acciones que permitan la satisfacción de necesidades a los menores de edad, que cuentan con criterio diferencial.

Así en criterio de Fierro y Carbajal (2019) la convivencia escolar debe abordarse bajo los conceptos pedagógico-curricular, organizativo-administrativo y socio-comunitario que busque la generación de oportunidades para aprender a vivir juntos, así como aprender a ser, a hacer y a conocer, todo lo cual supone repensar la convivencia en función del sentido más amplio de la educación.

En búsqueda de esta convivencia se deben adoptar procedimientos o rutas de acción frente a circunstancias que se presenten y permite la tipicidad de conductas contrarias a los

valores, principio y convivencia escolar, por ende deben estar acordes a las normas constitucionales y legales fijadas por las autoridades nacionales y territoriales.

- Aprendizaje cooperativo como forma de prevención

Constituye una teoría de formación en la cual se enfatiza en actividades de trabajo en equipos, como medida para que estos aprendan a trabajar por un propósito común, en la cual todos aporten a ello, a la cual autores como Aviles (2006) señalan que es muy efectivo esta teoría a fin de prevenir situaciones como el acoso escolar, donde se ponen de presente las actividades de cada uno en el logro de los resultados. A lo cual también debe fomentarse el uso de prácticas didácticas a través de la lúdica y aprovechamiento de herramientas de comunicación para ello. De igual manera se permite que los estudiantes se conozcan entre sí, y se establezcan acciones de coordinación, solidaridad y tolerancia, apartando un poco la realidad que puede pasar algunos en los entornos donde se desenvuelven, por ejemplo, cuando viven en un entorno violento en sus hogares y con sus cuidadores.

A su vez se puede aplicar esta teoría en los deportes y actividades de recreo y descanso también a través de los juegos.

2.1.3 Referentes históricos

En la antigüedad, de acuerdo a Lugones y Ramírez (2017) los conflictos entre niños y jóvenes que no tenían una gran relevancia eran considerados como bullying, pero este fenómeno fue creciendo a medida que las comunicaciones se desarrollaban de manera más rápida y terminó por extenderse aún más después de la aparición de las redes sociales que inyectaron a dicha

problemática una dosis de maldad, sevicia, intolerancia, irrespeto y odio entre los jóvenes en todo el mundo.

El psicólogo Dan Olweus fue el pionero en el estudio del bullying, creador de diferentes programas con los que se ha buscado prevenir el bullying dentro de las instituciones por ejemplo el programa Olweus de Prevención del Abuso (OBPP) previene el bullying en las instituciones de primaria y secundaria, este programa ataca directamente el abuso en sus diferentes niveles, tanto en las aulas escolares con los estudiantes que necesiten apoyo con este problema como dentro de las instituciones, estos programas fueron ejecutados en las escuelas de Estados Unidos con la ayuda de la Dra. Susan P. Limber de la universidad de Clemson; En 1981 este autor propuso la promulgación de una ley contra el bullying.

De acuerdo a Crespo (2019) países como Suecia y Noruega se han caracterizado por ser pioneros en adelantar estudios y programas en contra del Bullying, esto se debe a que en 1969 en la península escandinava, un estudiante se quitó la vida a razón de las constantes acosos y maltratos que recibía por parte de sus compañeros de clase, por lo que en el año de 1990 los parlamentos de estos países tomaron la decisión de escuchar los argumentos del psicólogo Dan Olweus para mejorar los programas contra el bullying que manejaban en dichos países.

En España este fenómeno (Bullying) comenzó a mirarse con preocupación a finales de los años 80, luego de que los autores Vieira, Fernández y Quevedo realizaran en 1989, el primer trabajo que tomaba dicha problemática con verdadera preocupación, sin embargo fue hasta 1998 que la comisión mixta del parlamento español al defensor del pueblo, solicitó un estudio de carácter Nacional, el cual tenía como objetivo revisar el nivel de continuidad y peligro que generaba el bullying dentro de las instituciones educativas en España. Este estudio entre sus objetivos requería una descripción de las personas que participaban dentro de los incidentes de

agresión, además de las circunstancias en las que estos incidentes eran generados y de observar la reacción de la víctima y los espectadores, junto a la reacción de los profesores frente a tal escenario.

En Estados Unidos a finales de los años noventa, una ola de violencia que se vivió dentro de las instituciones educativas, desencadenó una serie de repercusiones en el país del tío Sam, que permitió colocar en el ojo del huracán, la gran problemática que vivía ese país, en ese momento.

Y en Colombia casi que fue el Boom del siglo XX cuando se logró adquirir con facilidad la tecnología, junto con el origen de las TIC, el bullying mutó a un estado de mayor peligrosidad con el cyberbullying adquiriendo una fuerza devastadora en contra de las víctimas del bullying, dejando en evidencia la falta de políticas públicas de prevención en contra del bullying, además del gran olvido de la educación, los derechos humanos y la falta de programas especiales dentro de las instituciones que permitan la solución de conflictos entre estudiantes pertenecientes a dichas instituciones.

Ahora bien, si la Educación tiene un objetivo, que es, en forma sintetizada, el progreso de la sociedad, a través de la cualificación de sus miembros, tomando como punto de partida al menor de edad, en su calidad de futuro ciudadano. Es decir, no se educa para favorecer al ciudadano sino para caminar hacia una sociedad más justa, más culta, basada en valores que, como la pertenencia social y el reclamo de los derechos propios, así como el respeto de los derechos de los demás, constituyan los cimientos del comportamiento general de los ciudadanos.

A partir de esa concepción, se considera que las políticas públicas en materia de educación deben ser orientadas a la cualificación del estudiante, del docente y a la adecuación

eficiente de las instituciones educativas, incluyendo aquellas de carácter privado, ya que esa condición no las exonera del deber de formar parte de una comunidad nacional, regida por un mismo ordenamiento legal.

2.1.4 Políticas públicas contra el bullying

Para efectos de este trabajo investigativo, se entiende como políticas públicas, según el Departamento Administrativo de la Función Pública (2020) las estrategias articuladas que adopta el Estado para hacer frente a un problema cualquiera que afecta a la comunidad o con el fin de mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo de los ciudadanos.

Generalmente, las políticas públicas de un Estado frente a una situación específica suelen identificarse característicamente, es decir, que se inscriben dentro de un mismo modelo de procedimientos y porque apuntan, generalmente, al logro de un objetivo determinado. Las políticas públicas suelen dar identidad a un gobierno y caracterizar, de modo general, su posición frente a cualquier situación de gobierno.

En el caso objeto de esta investigación, es decir, el bullying, el gobierno colombiano ha optado por recurrir a algunas instituciones como el Bienestar Familiar y la Policía de la Infancia y la Adolescencia, las cuales se constituyen en brazos ejecutores de la voluntad gubernamental en cuanto toca a situaciones problemas que tienen que ver con los menores de edad. Es de tener en cuenta que, cuando se habla de “Bullying”, en Colombia, generalmente se alude a los planteles de formación básica (primaria y bachillerato) ya que a nivel universitario este tipo de problemas suelen tomar aparentemente personal y muy escasas veces se ventilan institucionalmente.

Los altos índices de violencia intra e interinstitucional entre estudiantes, llevó a la opinión pública a exigir del Estado acciones dirigidas a disminuir y controlar adecuadamente la incidencia de violencia al interior de las escuelas, es decir, el clásico “bullying”. Esto permitió poner de presente que el Estado, salvo la Ley 115 o Ley General de Educación, no tenía otros instrumentos que permitieran el diseño de estrategias adecuadas para hacer frente al enorme reto del bullying. Fue entonces cuando se concibió la creación de la que posteriormente se conoció como Ley 1620 de 2013, que encarna prácticamente todo lo que en materia de Bullying, puede ser interpretado como políticas públicas del Estado Colombiano. El objetivo de la Ley fue la generación de espacios para el tratamiento del acoso escolar creando el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los Derechos Humanos, que permitiera la formación de ciudadanos que puedan aportar a una mejor sociedad democrática, participativa, pluralista, buscando el tratamiento de situaciones de violencia física y psicológica entre los estudiantes.

Convivencia parece ser la palabra que encarna el sentir y preocupación del gobierno nacional en cuanto tiene que ver con el bullying en las escuelas del país. En relación con la convivencia, la Ley 115 de 1994, en efecto, habla del “Manual de Convivencia”, para referirse a lo que viene a ser poco más o menos la “constitución” de cada plantel, en la cual se fijan lineamientos que tienen que ver con el proceso educativo en todas sus manifestaciones, particularmente lo relacionado con el rendimiento académico y el comportamiento interpersonal de los estudiantes, al interior del plantel.

Resulta curioso que los manuales de convivencia, formando parte del Proyecto Educativo Institucional –PEI- y que existe en cada plantel educativo formalmente establecido, contenga lineamientos de conducta e incluso tipificación de faltas y de sanciones aplicables a los estudiantes y que, sin embargo, no obstante su existencia, el bullying haya tomado la fuerza que

hoy lo erige como uno de los grandes obstáculos de la formación académica en los planteles educativos, particularmente los estatales, ya que, aunque se presume que las diferencias interpersonales también se dan al interior de los planteles privados, en éstos no se suele ventilar públicamente tales hechos, por decisión de las directivas institucionales, generalmente con el beneplácito de los padres de familia.

Establece la Ley 1620 la formación de estudiantes a partir de ciertos criterios identificados y que sirven de indicadores sobre la presencia y evolución del problema del bullying. Se habla, en efecto, de:

Competencias ciudadanas, como una de las competencias básicas y que se refiere al conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: Hace aquí referencia a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos, a partir de los cuales desarrollarán competencias para conocerse a sí mismos y relacionarse con los demás, partiendo de criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable, en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables.

Sobre el particular es bueno señalar que el tema no es nuevo y que se ha venido tratando a nivel de instituciones tanto privadas como estatales desde hace varios años. En ese sentido, cabe hacer énfasis en que, existiendo ya tal criterio y aplicación académica, con resultados evidentemente negativos hasta el momento, no parece pertinente hacer énfasis en ello, máxime cuando se trata de un énfasis de igual categoría, ya que había sido señalado en una ley anterior a la 1620 de 2013.

En la misma ley cobra vida el Sistema Nacional de Convivencia en Formación Escolar y para los Derechos Humanos. Sobre el particular, aplica el mismo criterio expuesto anteriormente. Y es que estos temas ya existen en la parafernalia escolar en Colombia y, si sus resultados no son los esperados, se impone una revisión de procedimientos en lugar de un énfasis en lo ya existente, ya que ello no hace sino tornar reiterativo lo que desde hace dos décadas se viene afirmando en la Ley 115 de 1994. El comité es la novedad y quizá sea también la solución o el mecanismo para obtener mejores resultados, pero tratándose de un comité de carácter nacional, es posible que su acción se diluya en el volumen de instituciones educativas que existen en el país, tornando vano el esfuerzo legislativo.

El Comité Nacional de Convivencia cuenta con trece miembros (Ley 1620 de 2013; art. 7) entre los cuales se hallan incluidos miembros de la Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría del Pueblo e, incluso, el rector del plantel educativo con mayor puntaje a nivel nacional, en las pruebas SABER.

Se estima que la intención tiene su justificación en la inevitable intención de dirigir desde la capital de la república la implantación de estrategias a nivel nacional; sin embargo, se estima que ello poco dinamizará los procesos de formación basados en la convivencia, entre otras cosas, porque hay un número excesivo de miembros que posiblemente dificultará su actuación, máxime

cuando algunos de sus miembros son ministros o viceministros, funcionarios a nivel nacional, que seguramente tienen una agenda permanentemente apretada en la que, la convivencia escolar, no será precisamente la prioridad.

Los comités han sido tradicionalmente cuestionados en todas las disciplinas y a todos los niveles, en todo el mundo, dado que impone la necesidad de comuniones de conceptos para que puedan actuar eficientemente y ello no siempre es posible, menos cuando se trata de un comité en el que se quiso dar participación a muchos estamentos, con lo cual se está, simplemente, abriendo la posibilidad de la dilución de responsabilidades en la toma de decisiones.

El problema del bullying no puede ser tratado como un problema de Estado porque, simplemente, es un problema social, cultural, que surge de las raíces de una sociedad que ha sido violenta desde los tiempos de la Conquista. Los colombianos, en la actualidad, tienen más de sesenta años sin conocer un día de paz; la cultura de la violencia se ha ensañado de tal manera en la sociedad colombiana, que ni siquiera los llamados “diálogos de paz” cuentan con la aquiescencia de todos los colombianos, ya que la desconfianza, el rencor, el dolor y el temor a la impunidad, tienen un manto de dudas sobre si realmente se deben realizar en las condiciones en que se vienen realizando.

Habría sido quizá, mucho más eficaz crear un viceministerio de la Convivencia Escolar, dependiendo del Ministerio de Educación, que se encargara de vigilar el proceso de convivencia en los planteles, que trabajara de la mano con las secretarías de educación territoriales y que estuviese en permanente diálogo con docentes y asociaciones de padres de familia, dado que esa sería su principal función. Un Comité Nacional de Convivencia no forzosamente va a convocar a todos los teóricos sobre el problema de la convivencia, ya que estará conformado por representantes de instituciones oficiales y no por representantes de las distintas corrientes que

opinan sobre lo que es la convivencia escolar y lo que debe hacerse para combatir la cultura de la venganza, de la soberbia, de la violencia y de otras prácticas que conforman, en su amalgamamiento, el fenómeno del bullying.

En Colombia existen ya los llamados “Consejos Territoriales de Política Social” creados de conformidad con el Decreto 1137 de 1999, de los cuales sólo tienen conocimiento pocas personas y de cuya labor poco o nada es lo que se conoce. Siendo comités territoriales, puede deducirse de ello el resultado del Comité Nacional de Convivencia, cuya sede, obviamente, será Bogotá, por razones de logística y de disponibilidad de la mayoría de los miembros que integran dicho comité.

Se comparte lo dispuesto en relación con la responsabilidad que compete a las Secretarías territoriales de educación, en cuanto al problema de la convivencia. Estas secretarías deben hacer seguimiento individualizado de los casos que se denuncian, no con ánimo sancionatorio, sino con el de prevención, ya que el ejemplo suele cundir y la violencia, por lo general, genera más violencia; en un plantel educativo, suelen plantearse enfrentamientos que se originan en la violencia contra un estudiante y en la formación de grupos de estudiantes que repudian tal acción y deciden enfrentar a los violentos, con lo cual se torna repetitivo el fenómeno, dando lugar a los actos de violencia que se presentan a la salida de los planteles educativos entre sus propios estudiantes.

Dentro de la Ley 1620, se incluyen algunas estrategias que, bien llevadas, pueden dar lugar a que se obtengan resultados positivos en la lucha contra la violencia infantil y adolescente.

Se estima que las políticas públicas deben diseñarse a partir del plantel educativo y no en sentido inverso como al parecer se ha diseñado, en la mencionada ley. Los problemas de bullying

surgen de la institución y sus efectos se viven al interior de la misma por parte de sus miembros estudiantes. Son los docentes y directivos docentes quienes mejor conocen las causas de cada expresión de violencia y por ello, en lugar de aparecer en el extremo del diseño de la política, deben ser tenidos en cuenta como los colectores y canalizadores de las problemáticas, para que exista una retroalimentación con las autoridades nacionales, incluido el Comité Nacional, para que las acciones sean coordinadas y basadas en hechos reales, con conocimiento de causas específicas, es decir, lo contrario de cómo está diseñado en la Ley 1620, con un esquema macro-micro que no será efectivo puesto que esas disposiciones no tendrán el fundamento del conocimiento de casos concretos, sus causas y posibles consecuencias.

2.1.5 El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- es un organismo que se supone cercano a las problemáticas de los hogares colombianos. Su naturaleza, su concepción, surgen de la necesidad de que el Estado haga presencia en los hogares, a través de estrategias de seguimiento y asistencia en los problemas propios de los núcleos familiares; también tiene entre sus funciones, velar por la seguridad de los menores de edad, personas de la tercera edad y, en fin, de toda persona que, en estado de desventaja o indefensión, requiera de la asistencia estatal para acceder a un nivel de vida digno.

En este orden de ideas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2014) en el informe denominado “Análisis de la situación de vida en calle de niños, niñas y adolescentes en Colombia”, señaló que se evidencian fallas estructurales y operativas; basta mirar las calles de

las grandes ciudades, llenas de “indigentes” y “gamines”, que duermen en las aceras, en los parques, en los puentes, porque carecen de un lugar diferente para pasar la noche; basta ver el gran número de menores de edad que trabajan en las calles de las ciudades, vendiendo dulces, lustrando calzados, atendiendo negocios distintos, cuidando carros, lavando parabrisas y, lo que es aún peor, mendigando y consumiendo estupefacientes o goma sintética, porque la goma “les quita el hambre”, es decir, con el consumo de las drogas no existe la necesidad de comer.

La pregunta que surge de inmediato es si, no pudiendo el ICBF controlar ni mucho menos acabar con el cuadro de indigencia de las calles, situaciones en las que no se debe requerir denuncia, sino actuación de oficio, puede entonces el ICBF aportar a la solución del bullying, en el que, en primer lugar, se requiere la querrela de la víctima o que se presente una situación en la que se ponga en evidencia la existencia de maltrato físico o psicológico a un estudiante, por efectos del bullying.

En esa misma dirección de pensamientos habría que analizar el rol de la Defensoría del Pueblo y de otros entes que han sido tenidos en cuenta en el diseño de políticas públicas del Estado frente al bullying. Son instituciones, en su mayoría, que ya existen, que tienen problemas pendientes de solución acumulados, que posiblemente no rinden lo que de ellos se espera, por razones diversas, entre las que hay que contar la carencia de control por parte de los gobiernos Nacional, Departamentales y municipales y porque la diversidad de funciones (no la cantidad, sino la diversidad) impone una segmentación de labores que no siempre están en condiciones de atender con eficiencia y oportunidad.

Una de las políticas planteadas por el Estado consiste en la posible cancelación de licencias a los establecimientos educativos en los que se viole el reglamento de convivencia contra el bullying. Esto es positivo en cuanto obliga a los directores de las instituciones a ejercer

un control bien ceñido de la conducta de sus estudiantes, pero ¿Qué rol juega entonces el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar? Se estima que, antes que considerar la sanción mencionada anteriormente, se debe hablar de la labor obligada del ICBF cuando se solicite su ayuda para controlar una acción de violencia al interior de un plantel. Se presume que, cuando el estudiante es violento porque tal es la cultura que recibe en casa, poco o nada puede hacer un director o un docente para persuadirlo de cambiar de actitud y deponer su arrogancia y deseos de violencia.

De otro lado, es un hecho que el bullying tiene mucho que ver con el sector donde se ubica el plantel. El entorno social incide mucho en el comportamiento de los estudiantes. El ejemplo que ven en las esquinas, en sus calles y no pocas veces en sus casas, constituye un detonante para que el menor vea en la violencia un medio de conseguir lo que desea, entre ello, “hacerse respetar” o erigirse en “jefe” para imponer su voluntad.

Ahora si se analiza desde esta perspectiva la problemática, nuevamente surge el nombre del ICBF como organismo, con recursos propios, autonomía administrativa, etc., que tiene entre sus funciones velar por el bienestar familiar, incluyendo en ese concepto la convivencia como fundamento del espacio formativo del menor, con proyección a la sociedad.

Pero se tiene que el ICBF actúa, al parecer como política institucional, bajo el efecto de la querrela o del requerimiento directo. Al menos, así se desprende del fenómeno señalado anteriormente, relacionado con los niños, adultos y adultos mayores que deambulan por las calles, exhibiendo un frasco de goma y obligando, sin proponérselo en la mayoría de los casos, a que las personas prefieran lanzarse a la calzada antes que cruzarse cerca de esa persona que es aparentemente una amenaza para su seguridad.

En este sentido, lo que sí podría hacer el ICBF es tener inspectores escolares que estén pendientes, no del rendimiento académico, sino de la asistencia, de la condición que vive cada estudiante en cada institución. Esto se facilita si se tiene en cuenta que, en la mayoría o casi totalidad de los planteles, existe el AZ, que es un documento testigo de cada estudiante, llevado por los docentes y los psicoorientadores. Las visitas periódicas, no sólo al plantel sino a las casas de los niños que evidencien problemas de comportamiento o de convivencia, podría convertirse en una herramienta articulada que no sólo favorecería a los hogares con problemas convivenciales, sino que, además, se constituiría en fuente de empleo para los profesionales de la Psicología y Trabajo Social en el país.

El autor de este trabajo investigativo es consciente de que su conocimiento sobre el bullying es superficial; se conoce lo que se publica; se conoce lo que los docentes, padres y estudiantes dejan conocer de cada caso. Pero de eso se trata, precisamente, de que el Estado no esté supeditado a la información, a la querrela o a la súplica de ayuda de un estudiante, una familia o una institución, cuando cuenta con organismos que, como el ICBF, están llamados a ejercer permanente vigilancia preventiva contra fenómenos como el bullying.

2.1.6. Los manuales de convivencia

Están concebidos dentro de la Ley 115 de 1994 o Ley General de la Educación, como se la conoce comúnmente. Los Manuales de Convivencia, son parte del Proyecto Educativo institucional, que es, se supone, “la carta de navegación de toda institución educativa y que es de obligatoria elaboración y sometimiento a la aprobación de las Secretarías de Educación” (Ministerio de Educación Nacional, 2020).

Los Manuales de convivencia suelen ser entregados a los padres al momento de la matrícula de sus hijos. Este solo acto, en sí, es de vital importancia, si se tiene en cuenta que la matrícula es un contrato de educación que se sella entre la institución, el representante legal del estudiante y el estudiante mismo. Dentro de ese mismo contrato, se entiende inmerso el Manual de Convivencia, que es entregado, pero no debidamente socializado en la mayoría de las instituciones. Se da por sentado, simplemente, que la entrega del folleto del Manual es suficiente para que el padre y el estudiante se sientan comprometidos a conocer y respetar su contenido.

Las políticas públicas del Estado en cuanto a la educación, apuntan a la disminución del analfabetismo, a la mejora de la educación que se imparte, a la apertura y oferta de oportunidades de formación a nivel superior y, en fin, a buscar alternativas para que la sociedad colombiana sea una sociedad cada vez más calificada, consciente de sus derechos, deberes y posibilidades en el futuro, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

En esa línea de pensamientos, se entiende que el Manual no debe ser un simple testigo de la matrícula, sino que debe ser socializado debidamente entre los padres y representantes legales de los alumnos. Es decir, no se debe limitar su uso a la entrega al padre, sino que se debe analizar punto por punto en sus alcances, para que los adultos sepan qué se espera de sus representados y cuáles las consecuencias que derivarían de la no sujeción a lo estipulado en el manual. Esta socialización debe hacerse en asocio con el ICBF, a través de sus profesionales especializados, con el fin de que los padres logren asimilar el alcance del compromiso que adquieren cuando firman la matrícula de sus hijos.

Cuando se presentan casos de bullying, generalmente hay enfrentamiento entre los mismos padres de familia, ya que cada uno considera su “deber” apoyar a su representado y defenderlo de las consecuencias que derivan o pueden derivar de su actitud como estudiante. Los

padres deben comprender que, al tenor de lo establecido en la Ley 115, ellos forman parte de la parafernalia de formación de sus hijos; forman parte del grupo de personas que aportan o que deben aportar para que los menores de edad crezcan con sentimiento de autoestima, de pertenencia institucional, de respeto a sí mismos y a los demás. Esa formación es responsabilidad de un profesional que sepa cómo transmitir el mensaje a los padres, sobre todo teniendo en cuenta que aún en Colombia la mayoría de los padres de familia carece de un grado de escolaridad que les permita tomar conciencia de su rol como padres y como integrantes de una comunidad educativa.

Ya se dijo anteriormente que el escenario familiar influye sensiblemente en el comportamiento del estudiante; que el menor de edad toma ejemplos de los adultos, tal como se expone en la teoría del “modelo” de Bandura. Luego, con una formación adecuada, los padres o la mayoría de ellos, aprenderán que su comportamiento debe ser ejemplar, como forma de inducir a sus menores a que asuman conductas constructivas que, además de beneficiarlos académica y convivencialmente, los ayuda a crecer como personas y como miembros de una comunidad solidaria y participativa, al tenor de lo expuesto en el texto de la Carta Política de 1991.

2.1.6.1. Manual de convivencia de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad

El manual de convivencia de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad, ceñido a la norma, busca emplear políticas que eviten la propagación del bullying

dentro de la institución educativa, pensando en eso, uno de los objetivos que tiene es la generación de acciones para contrarrestar el acoso escolar con medidas de desautorización, descalificación a las actitudes negativas, discriminatorias o de rechazo contra cualquier miembro de la comunidad y afecten el armónico desarrollo de la sana convivencia en la escuela.

Ahora bien, también existen funciones que son delegadas a los psicólogos de la institución con el propósito que estos cumplan con la misión, de analizar, reflexionar e intervenir en cuestiones de comportamiento humano en situaciones educativas, apoyando a los alumnos a superar los procesos que afectan al aprendizaje y las dificultades de índole personal y de relaciones con compañeros, familiares (especialmente con padres y hermanos) y profesores. Los psicólogos también asesorarán y actuarán de refuerzo del personal docente en sus estrategias de enseñanza, especialmente en el tratamiento de alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) y en la resolución de conflictos.

En efecto, Meza, Arrieta y Noli (2018) enfatizan en la resolución pacífica de conflictos entre miembros de la comunidad educativa, generando un espacio propicio y herramientas a las partes en conflicto, que en su autonomía buscarán una solución pacífica a la circunstancia problemática del acoso escolar,

El profesional de la psicología educativa intervendrá en diferentes ámbitos: personales, familiares, organizacionales, institucionales, socio-comunitario y educativo en general, trabajando codo con codo con alumnos, profesores y agentes educativos. En lo que respecta a sus funciones concretas, estas son las principales:

- Intervención ante los problemas de aprendizaje de los alumnos

- Participa en la atención educativa al desarrollo desde las primeras etapas de la vida, para detectar y prevenir a efectos socio-educativos las discapacidades e inadaptaciones funcionales, psíquicas y sociales. En caso de observar problemas de aprendizaje en algún alumno intervendrá directamente y/o apoyará al resto de profesores, proponiendo las medidas más adecuadas para tratar cada caso.
- Ligado a este proceso, en ocasiones el profesional o la profesional de la psicología puede también proponer o realizar él mismo intervenciones con el fin de mejorar las competencias educativas de los alumnos y solucionar los problemas o deficiencias encontrados en los métodos de evaluación.
- Orientación, Asesoramiento Profesional y Vocacional
- Desde su puesto, el psicólogo promueve y participa en la organización, planificación orientación y asesoramiento profesional y vocacional de los alumnos con el objetivo general de clarificar sus proyectos personales, vocacionales y profesionales. No se trata de elegir por ellos, pero sí de intentar alienar sus expectativas con su propia personalidad, habilidades y aptitudes.
- Prevención del bullying y otros conflictos en el aula. El bullying por ser un problema de primera magnitud para la comunidad escolar. En este sentido, el psicólogo juega un papel clave en la prevención del conflicto, ayudando a los alumnos a desarrollar un óptimo nivel de inteligencia emocional que les ayude a gestionar, con eficacia y sin llegar a la violencia, las inevitables situaciones de conflicto.
- Asesoramiento familiar
- Otra de sus funciones es actuar de puente entre los profesores, lo alumnos y sus familias, promoviendo las relaciones sociales y familiares y la colaboración efectiva

entre familias y educadores, así como el fomento la participación de los padres en la comunidad educativa.

- Intervención Socio educativa
- Tras analizar la realidad educativa y los factores sociales y culturales de su entorno de trabajo, el psicólogo puede pedir ayuda a trabajadores sociales y otros profesionales para intervenir directamente en determinadas situaciones (problemas económicos graves y desestructuración familiar), que pueda actuar como barreras en el desarrollo educativo y personal al que toda persona tiene derecho.

En este sentido, el psicólogo o psicóloga puede asesorar técnicamente a los responsables de la toma de decisiones de planificación y actuación, a partir de su pronunciamiento especializado y de su aplicación al análisis y estudio del sistema escolar, en una línea de mejora de la atención educativa.

Para efectos de la atención integral para la convivencia escolar en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad se cuenta con la siguiente ruta:

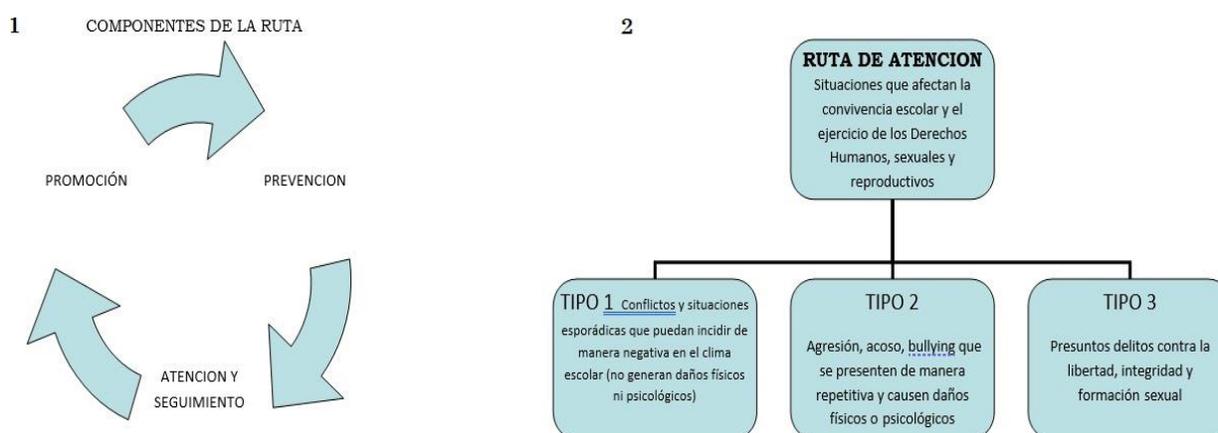


Figura 1. Ruta de atención integral para la convivencia escolar en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad *Fuente:* Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad, Manual de convivencia escolar

2.1.7. Las políticas públicas en materia de educación

Para hablar de este tema hay que detenerse inicialmente en el término Educación y las implicaciones que tiene o que debe tener para el Estado, en cabeza de sus gobernantes.

Se entiende que la Educación tiene un objetivo, que es, en forma sintetizada, el progreso de la sociedad, a través de la cualificación de sus miembros, tomando como punto de partida al menor de edad, en su calidad de futuro ciudadano. Es decir, no se educa para favorecer al ciudadano sino para caminar hacia una sociedad más justa, más culta, basada en valores que, como la pertenencia social y el reclamo de los derechos propios, así como el respeto de los derechos de los demás, constituyan los cimientos del comportamiento general de los ciudadanos.

A partir de esa concepción, se considera que las políticas públicas en materia de educación deben ser orientadas a la cualificación del estudiante, del docente y a la adecuación eficiente de las instituciones educativas, incluyendo aquellas de carácter privado, ya que esa condición no las exonera del deber de formar parte de una comunidad nacional, regida por un mismo ordenamiento legal.

Resulta fácil observar cómo las políticas públicas, sin embargo, son manejadas por el Estado con una gran influencia de gremios que, como el de los docentes, tiene unas directrices muy diferentes al que debe regir esas políticas públicas. Los paros docentes, las reclamaciones

gremiales, siempre están impregnadas de peticiones salariales, de prebendas adicionales para los docentes, etc., lo cual no es injusto ni mucho menos nocivo, pero contribuye a que se entienda como “mejora de la educación” la simple mejora de las condiciones del gremio docente, dejando de lado a los padres de familia y estudiantes.

El Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- brinda capacitación para los colombianos, a fin de que puedan acceder a un empleo digno, que les permita vivir cómodamente con sus familias y formar una sociedad en la que el bienestar sea el denominador común.

Pero el SENA, el ICBF y la Policía de la Infancia y la Adolescencia, tienen caminos diferentes que sólo convergen en casos especiales, cuando la gravedad de un caso impone la adopción de medidas multidisciplinarias. No existe una política pública de armonización y compromiso de esas instituciones, para que armónicamente trabajen, junto con las Cajas de Compensación, de manera articulada hacia el logro del objetivo que se supone es común para todos ellos.

El SENA, por ejemplo, tiene sus propias páginas para inscripción de aspirantes a cursos de capacitación en distintas ramas de las artes y oficios; pero son páginas electrónicas que, por su sola condición, inhiben a muchos colombianos a intentar acceder a esas facilidades de formación, porque no conocen cómo se llena una página electrónica o, simplemente, ni siquiera saben leer y escribir. Esto pone de presente la necesidad de que el SENA se acerque a esas personas, pero seguramente, se preguntará ¿dónde los localiza? En los planteles educativos.

En efecto, si el SENA trabaja en colaboración con directivos docentes de las instituciones educativas del Estado, principalmente, obtendrá información sobre muchos padres de familia que viven en condiciones difíciles; sabrán qué estudiantes están a punto de desertar, por la situación

económica de sus padres; el SENA podría así canalizar su labor llegando a los hogares de los padres de familia que carecen de una formación que les permita ofrecer una mano de obra calificada y certificada por el organismo, con lo cual se abrirán oportunidades a un empleo digno que redundará en mejor calidad de vida para las familias y a la mejora de ese ambiente hostil que viven muchos niños y que en no pocos casos es uno de los detonadores del comportamiento agresivo del niño en la escuela, comportamiento que asume como válvula de escape a la presión que le generan las necesidades físicas y las situaciones que derivan de ellas entre los miembros de la pareja y que, por consiguiente, afectan también al menor en su parte psíquica.

En páginas anteriores se hizo una relación breve de los índices de violencia juvenil en el mundo y en Colombia. Y se hizo alusión tangencial a que, en muchos casos, la violencia es apenas “la punta del iceberg” como suele decirse; y, en opinión de algunos psicólogos, el comportamiento violento es un pedido de ayuda por parte del individuo a la sociedad de la que forma parte.

Por todo lo anterior, ICBF, SENA, Cajas de Compensación y directivos docentes, con el apoyo de los docentes, deben ser el centro de las políticas públicas, no para asignar funciones aisladas a cada uno de ellos, sino para hacerlos objeto de normas que generen compaginación de acciones, retroalimentación de información, a fin de que la mano del Estado sea una, manifiesta en el accionar de todos estos organismos.

Los Ministerios de Educación, Justicia, Salud y trabajo, bien pueden juntar esfuerzos a través de sus viceministerios, conformando pequeños grupos de trabajo que se alimenten del aporte de información del SENA, ICBF, Cajas de Compensación y gremios de educadores, para que la política pública del Estado sea una sola, pero debidamente sustentada y distribuida

armónicamente, para que su alcance sea efectivo y la eficiencia en su aplicación se evidencie en el beneficio social.

Actualmente existe voluntad del gobierno para solucionar muchos de los problemas que aquejan a los colombianos, entre ellos el del matoneo. Pero ello sólo se podrá lograr si los esfuerzos y recursos se orientan en una sola dirección, como estrategia para magnificar resultados y lograr el objetivo de mejorar la calidad de vida de los colombianos.

2.1.8. Cyberbullying

En el año 2007 los largos tentáculos de la problemática en estudio, se extendió a las redes sociales y a todas las nuevas tecnologías de conexión, por ende, en ese mismo año es definido como Ciberbullying, por parte de David-Ferdon y Feldman-Hertz, como Bullying electrónico, Bullying a través de Internet.

Así internet proporciona a las personas una plataforma de comunicación sin restricciones de tiempo, lo que facilita la comunicación entre personas. A medida que los jóvenes tienen cada vez más oportunidades de acceder a Internet, la influencia de Internet en ellos también ha aumentado. Una vez que alguien usa Internet maliciosamente y lo considera una herramienta de intimidación, no solo causará una carga psicológica y angustia emocional a la víctima, sino que también puede tener consecuencias graves y trágicas.

Por ello el ciberbullying generalmente se refiere a los incidentes de acoso que ocurren en las plataformas de comunicación de tecnologías de la información, involucrando comportamientos que deliberadamente desagradan a la víctima. Su mayor característica es que además del texto, transmite materiales claros o audiovisuales en diferentes formas.

Ahora bien, el acoso en línea puede ocurrir a través de plataformas de comunicación en línea, como correos electrónicos, foros de discusión, salas de chat, teléfonos inteligentes y sitios de redes sociales. Algunos ejemplos incluyen:

- a) Enviar información vulgar, acosadora o intimidante a la víctima.
- b) Identidad falsa, robar la cuenta de la víctima y hacer cosas desagradables.
- c) Difundir rumores e información fabricada sobre la víctima de forma anónima.
- d) Revelar la privacidad de otras personas a voluntad, como el número de teléfono y la dirección.

Generalmente a través del ciberbullying se involucra a niños y jóvenes, donde el acosador puede ser alguien conocido por el lado de la víctima, como conocidos, compañeros de clase, y también puede ser un usuario oculto de la red, debido a que la información sobre el acoso en línea tiene las características de anonimato.

Muchas veces este ciberbullying se origina porque algunos acosadores están aburridos y encuentran a alguien al azar y tratan el acoso como una broma. También pueden expresar su insatisfacción acosando a otros y obtener placer; o malinterpretar que al acosar a otros atraerá la atención de los demás y se harán más populares. En cualquier caso, todas las explicaciones del ciberbullying son excusas y oportunidades para difamar y dañar el buen nombre de una persona.

Algunos pasos para identificar a una víctima del Ciberbullying:

- a) Bloquear: los acosadores en línea son a menudo irracionales y se niegan a responder o discutir entre ellos para evitar desencadenar más mensajes de acoso.

b) Deténgase: mantenga la calma y abandone de inmediato las plataformas de ciberbullying, como foros de discusión, salas de chat, sitios de comunicación social, redes sociales, etc.

c) Guardar: Cualquier mensaje de intimidación en línea puede convertirse en evidencia en el futuro. Si es necesario, las capturas de pantalla se pueden guardar, grabar y reportar a la policía para obtener ayuda.

d) Informe: hable con personas de su confianza y busque ayuda; informe a los proveedores de servicios de Internet cuando corresponda, solicitando que se eliminen los comentarios inapropiados.

Así las oportunidades para que los niños utilicen el internet de manera libre y el correo electrónico en sus teléfonos móviles, ha permitido que rápidamente en estos últimos años peligre a un más el estilo de vida de los niños y la construcción de sus relaciones.

En estas circunstancias, las redes sociales son utilizadas para difamar, para hacerse pasar por otros y perturbar psicológicamente a una persona, ya que estas prácticas afectan el buen nombre de cualquier persona.

Esta nueva forma de hacer bullying (cyberbullying) se está volviendo más seria, ya que, con las famosas cadenas, se pueden realizar una serie de difamaciones desde cualquier número indeterminado a un gran número de receptores, por esta razón se convierte en extremadamente peligroso, por el nivel de rapidez con el que se despliega la información.

De igual manera por el ciberbullying se publican la información personal de un niño o adolescente en redes sociales, correos electrónicos, blogs, perfiles, etc. Sin ninguna clase de

permiso, utilizando nombres reales o expresiones que permiten la identificación de quien va dirigido el mensaje.

Por tal motivo se hace necesario que los propios padres y profesores adquieran y profundicen sus conocimientos a las características de los teléfonos móviles e Internet, además de adquirir medios que permitan la vigilancia constante sobre los menores.

Además, se hace necesario el apoyo de las empresas que prestan el servicio de internet y de la telefonía móvil para que les den una verdadera atención a las condiciones reales del uso de teléfonos móviles e Internet por parte de los niños.

En casa, se hace necesario por parte de los padres, crear el vínculo necesario con el o los niños para que estos entiendan realmente la situación y los problemas que generan el mal uso del internet y de las redes sociales, promover el no uso del teléfono móvil cuando no sea necesario y asegurarse de configurar el control parental cuando sea utilizado por los menores.

Por otra parte, es necesario que el gobierno nacional y la secretaria de Educación presten apoyo para el establecimiento de un sistema de asesoramiento educativo, como la colocación de consejeros escolares y trabajadores sociales escolares, el uso del "día de asesoramiento sobre el bullying las 24 horas" y el envío de equipos de apoyo para la resolución de conflictos a las instituciones educativas.

En este momento de pandemia, los teléfonos móviles han podido resolver el tema de la conectividad en muchos hogares colombianos, sin embargo, no deja de ser preocupante el peligro que corren los niños y jóvenes al pasar tanto tiempo, ya sea en un computador o en un celular de manera continua, ya que les permite tener a la mano, la herramienta con la que más se genera el ciberbullying.

La influencia de Internet hoy en día es tan grande que ya no es solo un mundo virtual. Todos deben ser responsables de lo que dicen y hacen en Internet. Deben tener cuidado con el Bullying y cyberbullying. Deben proteger su privacidad en todo momento y comprender que cualquier información subida a Internet está expuesta de manera pública. Además, tener en cuenta de no debe abrir o responder correos electrónicos de extraños de manera casual, evitar subir fotos privadas en cualquier sitio web y mantener la información confidencial como contraseñas. Al mismo tiempo, también debes prestar atención a si tu actuación en Internet y tu actitud hacia los demás se realiza de manera cortés. La autodisciplina y el respeto deben ser los principios prevalentes para evitar conflictos con los demás, incluso los espectadores deben tener cuidado al compartir y dar "me gusta" a la información que esté generándose como difamación en contra de alguien para evitar más daño a la víctima y caer en el círculo vicioso del Cyberbullying.

2.1.9. Marco Legal

La regulación jurídica de los asuntos es importante para una vida en sociedad, a lo cual se efectúan una serie de acuerdos entre miembros de la sociedad a fin de establecer regulaciones jurídicas que se adecuen a determinadas situaciones que se presentan. Por lo que el derecho como ciencia jurídica debe estar adaptado, según Portela (2020) a las necesidades de las personas y estas componen la sociedad que desarrollan leyes para su convivencia, reflejando que las leyes deben ser cumplidas.

2.1.9.1 Legislación Internacional

A nivel mundial existen diferentes políticas públicas y leyes para proteger a los niños de este fenómeno complejo, por lo que internacionalmente esta problemática es abordada y regulada legalmente por la Convención de los Derechos del Niño, la cual propende por la generación de medidas que permitan garantías de protección a los niños frente a cualquier situación que lo coloque en peligro, por discriminación, castigo a raíz de su condición, opinión o creencias.

Se han gestado a nivel internacional normas que permitan el “reconocimiento del derecho a la identidad de género, a partir de la promulgación de leyes de avanzada sobre la materia, destinadas a garantizar los derechos fundamentales de los niños (as) y adolescentes” (León, 2020, p. 143).

En Chile, se encuentra la Ley 20536 de 2011 sobre Violencia Escolar, la cual permite la generación de acciones para contrarrestar los casos de acoso escolar, fijando pautas para su tratamiento en las instituciones educativas a través de “medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias” (Ministerio de Educación de Chile, 2011, Ley 20536).

En España, la Constitución Española de 1978(arts. 27 y 15), la Ley Orgánica de Educación y el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo de 1995, por medio del cual se establecen los derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia en los centros educativos.

En México, a través de la Ley de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar, de 2012,

En Paraguay, la Ley N° 4633 contra el acoso escolar en instituciones educativas públicas, privadas o privadas subvencionadas, de 2012,

A su vez, Perú cuenta con la Ley N° 29719 que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, de 2011.

2.1.9.2. Legislación Nacional

2.1.9.2.1 Constitución Política Colombiana

En el Estado colombiano todo niño, niña o adolescente nace igual ante la ley, por lo cual este, debe garantizar que no sea discriminado, humillado, burlado o ridiculizado en razones a sus características, costumbres o pensamiento por lo cual deben promover políticas y leyes que promuevan su protección, en razón de ellos se establece en la Carta Magna en sus artículos primero y segundo, tercero, quinto, séptimo con la consagración del Estado Social de Derecho que implica la generación de acciones que permitan la protección efectiva de los derechos humanos, fundamentado en la Dignidad Humana que al ser este un valor y un derecho innato, inviolable e intangible de la persona lo convierte en un derecho fundamental el cual no puede ser vulnerado, fijando como fines del Estado la promoción de la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, permitiendo el reconocimiento, sin discriminación alguna, de la primacía de los derechos inalienables de la persona, por esta razón es deber del Estado proteger al ciudadano de cualquier maltrato y discriminación.

A su vez, en los artículos 15 a 20 se consagran los derechos a la intimidad personal y familiar, libre desarrollo de la personalidad, libertad de conciencia, cultos, y de expresión como parte de los derechos fundamentales del ser humano. Estos derechos que son susceptible de protección inmediata a través de la acción constitucional de tutela que puede ser presentada ante cualquier autoridad judicial en el territorio colombiano, mostrando su eficacia ante situaciones

que colocan en peligro estos derechos o como mecanismo transitorio para protección de derechos.

Por ello, los artículos mencionados anteriormente hacen parte de la Constitución Política de Colombia. La Ley 115 de 1994 o Ley General de la Educación, como se la conoce comúnmente es la que les otorga a las instituciones educativas la facultad para elaborar los Manuales de Convivencia que regulen la convivencia dentro de cada escuela y son parte del Proyecto Educativo institucional, que es, se supone, la carta de navegación de toda institución educativa y que es de obligatoria elaboración y sometimiento a la aprobación de las Secretarías de Educación.

2.1.9.2.2. Código Civil

Por su parte el Código Civil en su artículo 236 se establece que los padres podrán tener derecho y deberes para educar a los hijos, bajo la orientación hacia el pleno desarrollo en distintas etapas de la vida.

2.1.9.2.3. Código Penal

El código penal presenta una serie de sanciones para quienes incurran en diversos delitos como la injuria que afecta la integridad moral de una persona, catalogándole de algo que resulte ofensivo e insultante para la parte afectada, incurrirá en prisión de 1 a 4,5 años, además de multas entre 13,3 y 1500 salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha, según lo estipulado en el Código penal, ley 599 del año 2000, artículo 220.

A su vez, en el artículo 221 se establece el delito de calumnia que consiste en inculpar a un tercero sobre una conducta delictiva es un delito completamente penado por la ley, es decir, culpar a una persona de forma directa sobre que es un ladrón, violador, estafador, entre otras muchas acusaciones, recibirá de 1 a 6 años de prisión además de 13,3 a 1500 salarios mínimos legales, sanción establecida por el Código penal.

2.1.9.2.4. Aspectos de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013

A través de la Ley 1620 de 2013 se creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Como establecimiento de herramientas al sistema se genera el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos de atención. Para ello el gobierno nacional reconoce que uno de los retos que tiene el país, está en la formación para el ejercicio activo de la ciudadanía y de los derechos humanos, a través de una política. De igual manera se permite la promoción y fortalecimiento de la convivencia escolar, teniendo en cuenta que es importante la fijación de reglas en las instituciones y mecanismos para desarrollo de personalidad para la construcción de proyectos de vida y satisfacción de los niños marcará sus formas de desarrollar y construir su proyecto de vida; y que de la satisfacción que cada niño y joven alcance y del sentido que, a través del aprendizaje, le dé a su vida, depende no sólo su bienestar sino la prosperidad colectiva.

2.1.9.2.5. Aspectos del Decreto 1965 de 2013 expedido por el Ministerio de Educación Nacional

Por medio de este decreto 1965 se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

La finalidad del decreto es que exista un desarrollo normativo que permita fijar la conformación y funcionamiento del Sistema de Información Unificado y establecer las pautas mínimas sobre cómo aplicar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos, para prevenir y mitigar las situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Adicionalmente, consideró necesaria la regulación en la conformación, organización y funcionamiento del Comité Nacional de Convivencia Escolar; de los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar y de los comités escolares de convivencia.

Estableció la necesidad de articular las entidades y personas que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, la familia y la sociedad, de tal forma que se creen las condiciones necesarias que permitan contribuir a la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media y para prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, todo dentro del marco de las competencias, a ellas asignadas, por la Constitución y la ley.

Capítulo III

3. Metodología propuesta

3.1 Diseño de la investigación-tipo

El tipo de investigación es cualitativa, las cuales pueden según, Quevedo y Castaño (2002) utilizarse de forma complementaria, para incrementar la fiabilidad o validez de un diseño cuantitativo. Aumentan la replicabilidad del tratamiento, proporcionando un marco contextual y procesual para la manipulación experiencial, y refuerzan la validez de los resultados confirmando la relevancia de los constructos para las situaciones reales. Inicia con la recolección de datos, mediante la observación empírica o mediciones de alguna clase, y a continuación construye, a partir de las relaciones descubiertas, sus categorías y proposiciones teóricas. Pretenden descubrir una teoría que justifique los datos.

Es por ello, que se realiza una descripción sobre las políticas públicas sobre la prevención del Bullying entre estudiantes de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad.

3.2 Enfoque de investigación

Teniendo en cuenta que la investigación a desarrollar utiliza el enfoque de investigación cualitativo por cuanto se busca se busca a través de la observación mostrar los fenómenos, sin dar mayores elucubraciones en cuanto a sus dimensiones e impactos. De igual manera, “recoge, de manera empírica y sistemática, la información necesaria para la Investigación desde el lenguaje presente en el comportamiento (de la conducta a la cognición) y en las relaciones de los protagonistas (en sus creaciones y comunicaciones) del hecho seleccionado para el estudio (micro o macrosocialmente)” (Fernández, 2017, p. 2. 5-6). Se fundamenta en la teoría, el

contexto, lo que se conoce del tema y lo que se supone se podría encontrar al finalizar la indagatoria después de la aplicación sistematizada de los instrumentos, por su naturaleza no requieren de criterios numéricos para su validación, para ello se utilizan fuentes primarias a través de la utilización de información documentada en autores nacionales e internacionales que se han referido a la temática.

3.3 Corte de investigación

Se trata de una investigación de corte no experimental, en el que hay ausencia de seguimiento de variables, en el que se hace un análisis de la muestra de esta, son estudiadas en un momento dado. Se enmarca la investigación en el corte socio jurídico debido a que se trata de una temática que desenvuelve las relaciones en el proceso enseñanza aprendizaje en un entorno de una institución educativa de Barranquilla.

3.4 Dimensión de la investigación

Esta investigación constata fácticamente las funciones del ordenamiento jurídico que de predicar sea como factor de conservación, de opresión, de cambio, de liberación, entre otros (Díaz, p. 164, 165 citado por Tantaléan 2016). Es decir, en este tipo de investigaciones, así como se pueden estudiar las causas, fuerzas y factores sociales que generan un derecho vigente, es también posible estudiar los efectos y consecuencias reales de un cierto derecho vigente (Díaz, p.174 citado por Tantaléan 2016).

Los criterios metodológicos que regirán la presente investigación respecto a la metodología y análisis de la información recolectada, girarán en torno a la realización del análisis de la información recopilada teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Recopilar información en diversos portales web y de la Universidad de la Costa.
- Analizar la información relevante, realizando el estado del arte de cada fuente y tomando lo respectivo para el marco teórico y colocando las fuentes en la bibliografía.
- Tomar las decisiones respecto a los análisis a realizar;
- Elaboración del programa de análisis.
- Realización de conclusiones respectivas.

3.5 Nivel de investigación

El alcance de la presente investigación tal como se introdujo en el diseño, es descriptivo, pues justamente la investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando. La investigación en el nivel descriptivo tal como lo sustentan autores como Hernández, Collado & Baptista 2014, busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetivos o cualquier otro fenómeno que se somete a un análisis (p.92).

El nivel empleado se justifica en la medida que se pretende mostrar las diversas situaciones que se despenden en las relaciones entre estudiantes sobre el acoso escolar y la manera cómo se trata dicha situación en una institución educativa, así como la existencia de planes, programas y/o políticas públicas generadas por la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Por lo que se trata de una investigación acción, la cual en criterio de Bechara (2018) la cual se efectúa en la práctica docente en un escenario educativo donde se trasciende la interacción entre comunidades educativas, con aproximación clara, incluyente, reflexiva y crítica, sobre una

realidad cambiante y exigente, como es la interacción entre adolescentes y el papel que juega la escuela en el proceso formativo.

3.6 Método

En esta investigación se implementa un método hermenéutico-fenomenológico jurídico, el método hermenéutico se caracteriza por abordar la problemática de la comprensión en toda su generalidad y amplitud (Vigo, 2002, p.139), en efecto, el enfoque hermenéutico-fenomenológico se centra en como las personas comprenden los significados de los eventos. (Ortiz, 2015, p.91). Según Buendía, Colás y Hernández citados por Ortiz, “el método hermenéutico-fenomenológico jurídico pretende conocer las formas, cualitativamente diferentes, en que los sujetos experimentan, conceptualizan, perciben y comprenden el derecho en el contexto del mundo que los rodea” (Ortiz, 2015, p.92). En este orden de ideas el método utilizado permite conocer cómo se desarrolla la problemática del bullying o acoso escolar en una institución educativa de Barranquilla y planes, programas y/o políticas públicas generadas por la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

3.7 Materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se realizará un análisis documental como técnica de recolección de información con base a instrumentos de fichas de lectura, entre otros), en la cual se exponen las diversas fuentes sobre la contratación laboral por horas, para lo cual se realiza documentación virtual, teniendo en cuenta el contexto en el cual se desarrolla la investigación, que ha sido recopilada y transcrita por personas que han recibido tal información a través de otras fuentes escritas o por un participante en un suceso o acontecimiento y terciarias, tales como revistas, textos, artículos de prensa y

científicos en portales web y en páginas especializadas, tomando como referencia primordial el portal web de la Universidad de la Costa en el link biblioteca y otros links de la misma página.

En el análisis se estudian los referentes históricos internacionales sobre el acoso escolar en el contexto en el cual se lleva a cabo la investigación.

En las bases teóricas se menciona las políticas públicas sobre el acoso escolar en una institución educativa de Barranquilla, la normatividad vigente sobre prevención y tratamiento del asunto objeto de estudio. Se hace referencia además al marco contextual de la investigación, el marco legal, en el cual se plasman las normas jurídicas relacionadas con la temática.

Se desarrollará dos (2) encuestas para mirar la percepción del problema en la institución educativa objeto de estudio.

3.8. Análisis y discusión de los resultados

De acuerdo al anexo 1 Encuesta realizada a los estudiantes de la institución educativa Nuestra señora del Carmen de soledad, la cual se llevó a cabo en forma virtual a través de un formulario web con el programa de drive, arrojando los siguientes resultados:

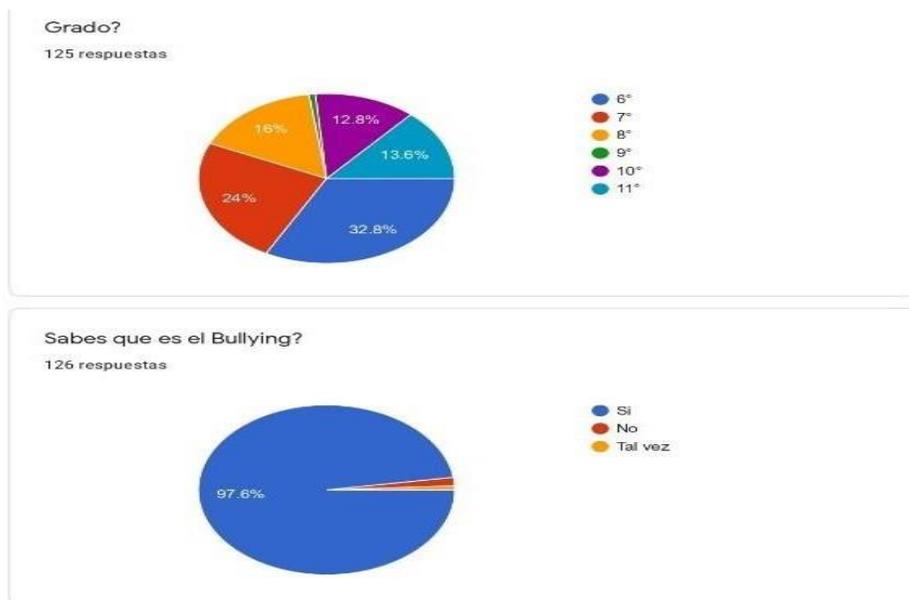


Figura 2: Estudiantes por grados y su conocimiento sobre bullying Fuente: Autoría personal

Se muestra en esta figura 2 que se consultaron estudiantes de los grados sexto a undécimo de la institución educativa que señalaron en su mayoría conocer sobre el bullying con un porcentaje significativo del 97%.

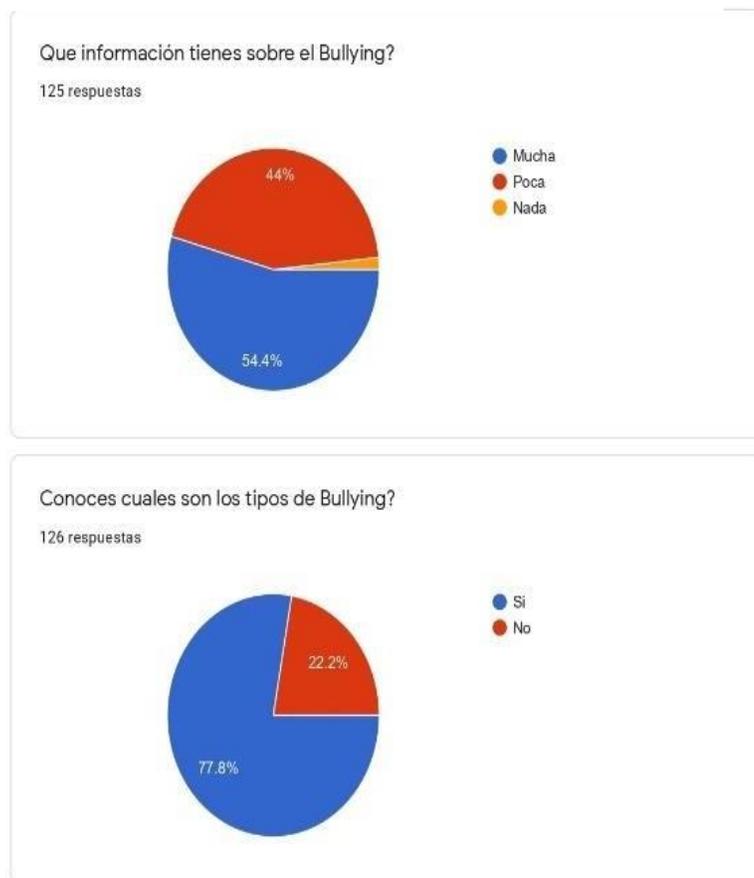


Figura 3 Percepción de estudiantes sobre bullying y sus *Fuente:* Autoría personal

De esta figura 3 se evidencia que los estudiantes en un leve porcentaje superior a la mitad de los consultados tienen información sobre el bullying, pero si tienen conocimiento sobre los tipos que se manifiestan en casi un 80%.

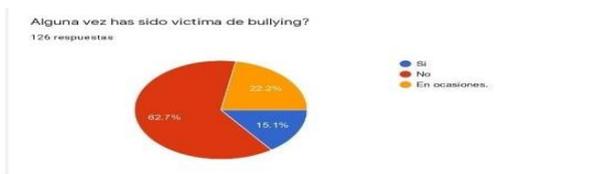


Figura 4 Percepción de estudiantes sobre casos de víctimas de bullying Fuente: Autoría personal

Se evidencia en la figura 3 que ha habido casos de bullying de los estudiantes en más de 15%.

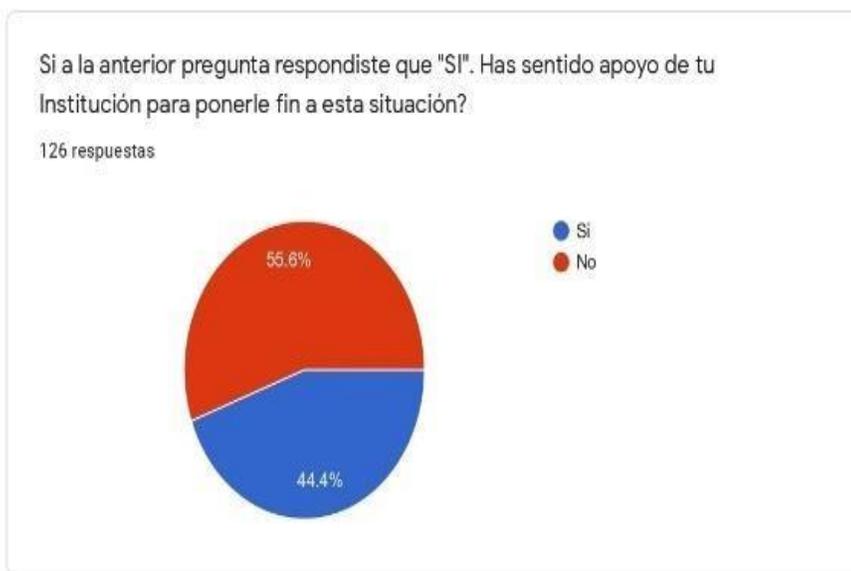


Figura 5 Percepción de estudiantes sobre apoyo de la escuela ante el bullying Fuente: Autoría personal

Frente al apoyo que ha ofrecido la escuela en caso de bullying más de la mitad de los estudiantes considera que no ha tenido por parte de la misma.

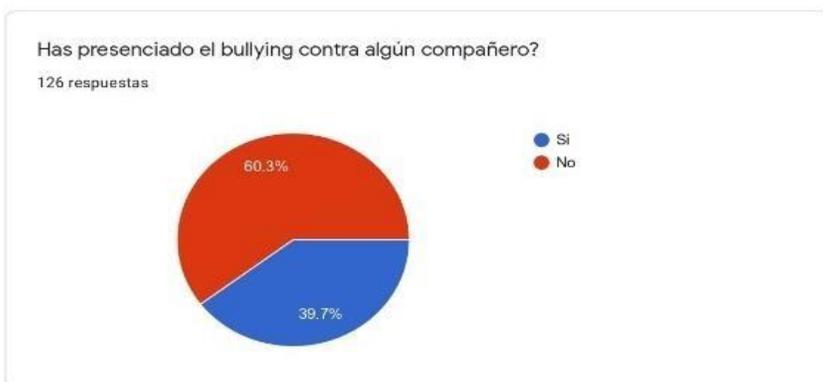


Figura 6 Percepción de estudiantes sobre presencia del bullying en compañeros (as). Fuente: Autoría personal

En más de un 30% de estudiantes se han presenciado acciones de bullying a otros compañeros (as).

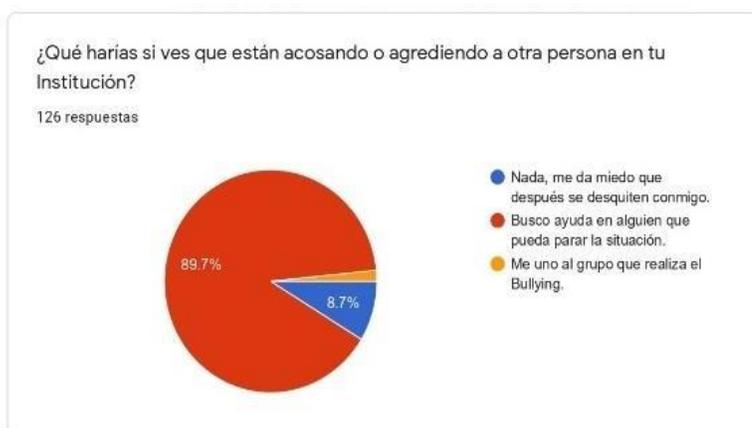


Figura 7 Percepción de estudiantes sobre acciones de estudiantes en caso de bullying Fuente: Autoría personal

De acuerdo a este interrogante la mayor parte de los consultados mostró acciones positivas en buscar ayuda, solo un pequeño porcentaje que no supera el 1% se une a seguir realizando el

bullying, pero si un porcentaje que llega al 9% se muestra indiferente frente a la situación que le puede ocurrir hacia otro (a) compañero (a).

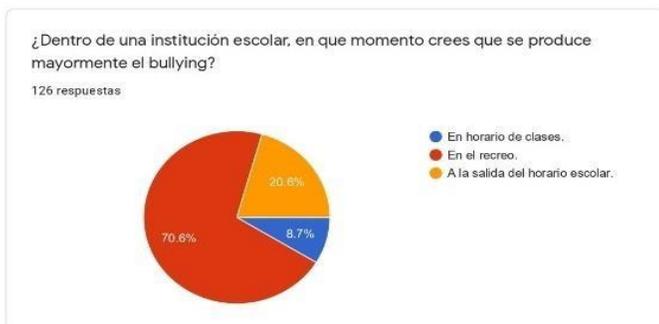


Figura 8 Percepción de estudiantes sobre momentos donde se produce bullying Fuente: Autoría personal

Se evidencia con base a la pregunta sobre los momentos en los que se produce el bullying, a lo cual la mayoría respondió en el tiempo de descanso del recreo.

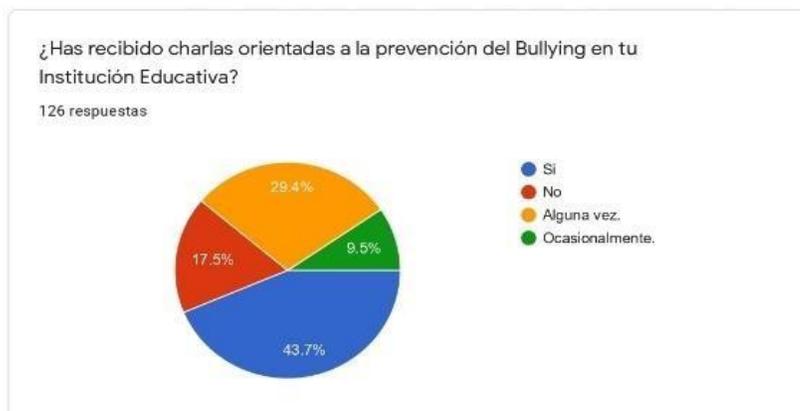


Figura 9 Percepción de estudiantes sobre charlas de prevención del bullying Fuente: Autoría personal

Frente a este interrogante puede indicarse que menos de la mitad de los estudiantes consultados manifestaron haber recibido charlas sobre prevención del bullying; a su vez un 15% consideró no haber recibido y alguna vez la recibieron un 30%.

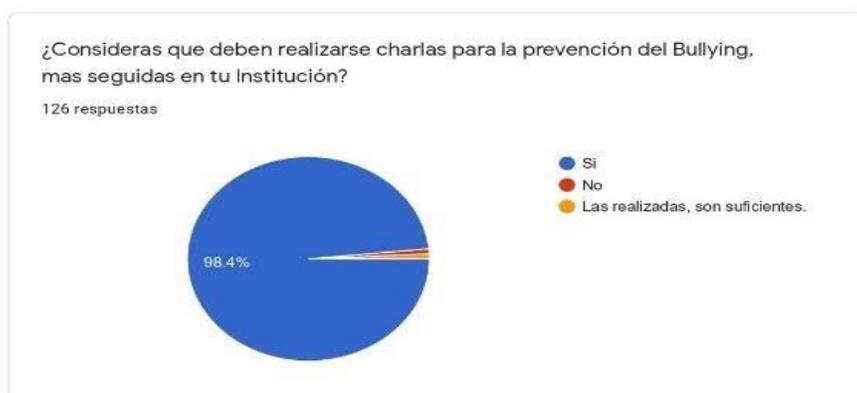


Figura 10 Percepción de estudiantes sobre realización de charlas para prevenir bullying en la escuela Fuente: Autoría personal

Un porcentaje significativo considera que deben realizarse charlas para la prevención del bullying.

Después de realizar el análisis de las encuestas realizadas a los estudiantes de la Institución educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad, se pudo determinar que un 97.6% manifiestan tener conocimiento respecto a la temática del Bullying, para lo cual fue necesario establecer si en algún momento han estado presentes o han sido víctimas de este flagelo, determinado así el índice de la población estudiantil en las que en ocasiones han sido víctimas de esta problemática determinado mediante la encuesta realizada que el 22.2% de los estudiantes se ha visto afectado por este fenómeno; también se evidencia que el tiempo o la ocasión se presente con más frecuencia es en el recreo o receso que realiza el colegio, tiempo que efectivamente los estudiantes tiene para merendar y a su vez interactuar unos a otros.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que se requiere implementar charlas y actividades con un personal idóneo que le indique a la población estudiantil, el manejo a la problemática determinada como bullying, así mismo transmitirle la información adecuada de las consecuencias que puede conllevar este fenómeno dentro del plantel estudiantil.

- Encuestas a Directivos docente

A su vez, se llevaron a cabo encuestas a personal directivo coordinadora y psico-orientadora docente de la institución educativa de los cuales se arrojaron como resultados a las preguntas cerradas con respuesta asertiva lo siguiente:

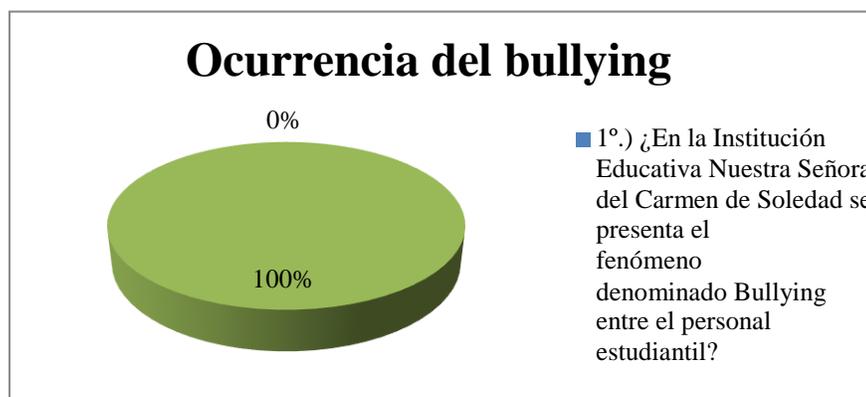


Figura 11 Percepción de directivos sobre ocurrencia del bullying Fuente: Autoría personal

Consideran los directivos que en la institución educativa no se presenta el bullying entre los estudiantes.

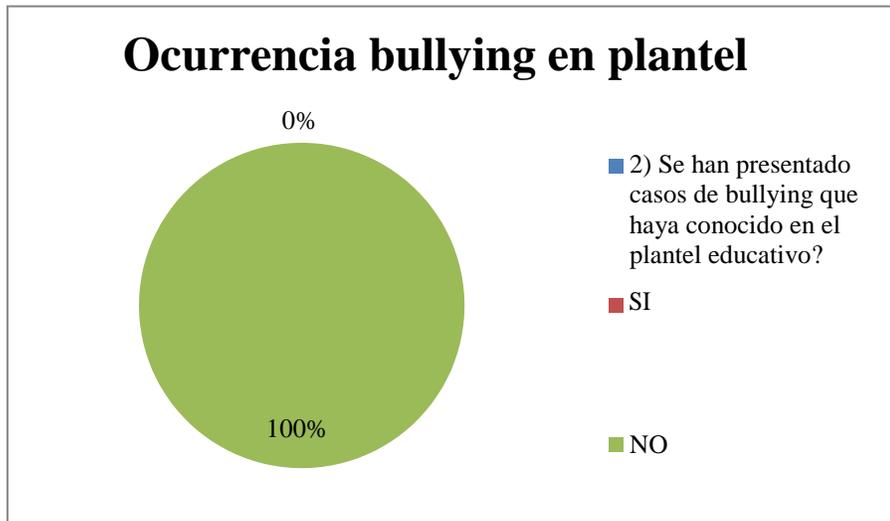


Figura 12 Percepción de directivos sobre ocurrencia del bullying en plantel Fuente: Autoría personal

Consideran los directivos que en la institución educativa no se presenta el bullying entre los estudiantes en el plantel.

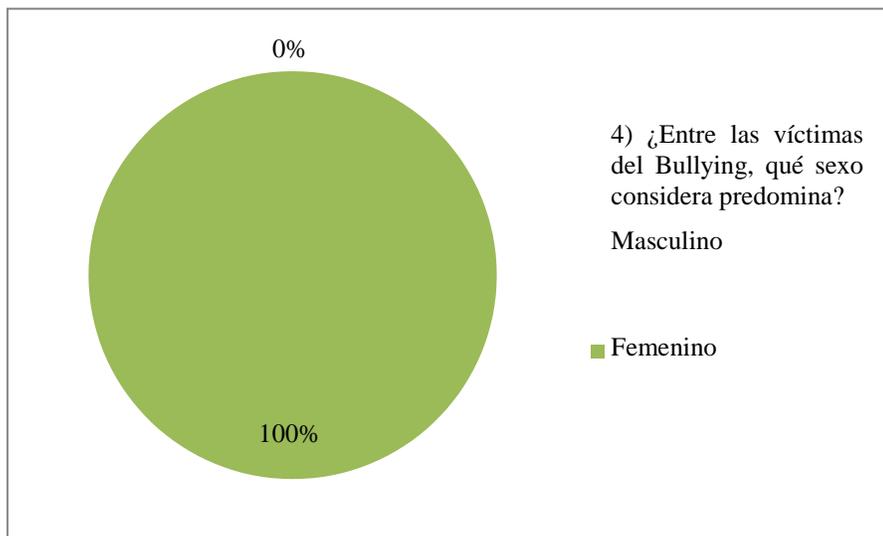


Figura 13 Percepción de directivos sobre preponderancia de sexo entre víctimas de bullying Fuente: Autoría personal

Consideran los directivos que en la institución educativa las niñas y adolescentes se genera mayormente el bullying, claro está que lo mencionan en términos generales, pues indicaron que no se ha generado el fenómeno en la institución educativa.

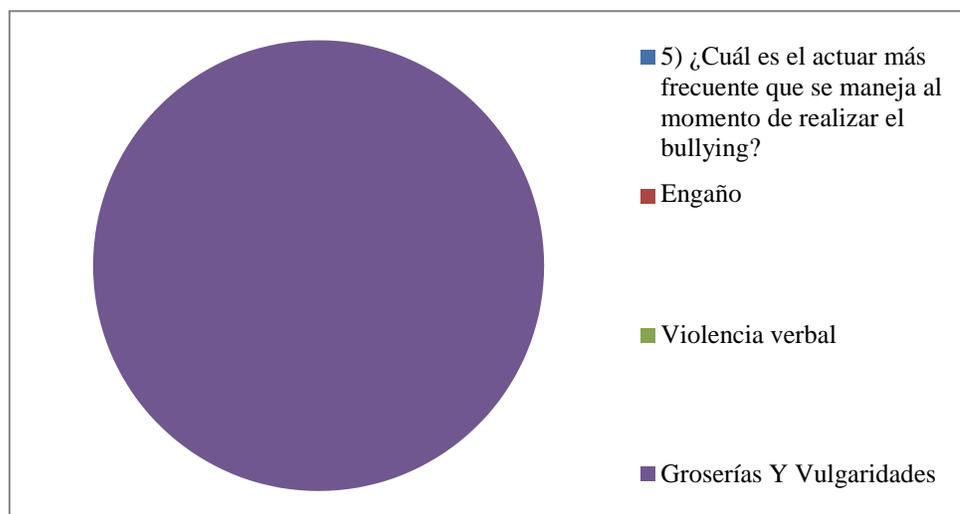


Figura 14 Percepción de directivos sobre actuar frecuente del bullying Fuente: Autoría personal

Consideran los directivos que en la institución educativa las groserías y vulgaridades son la conducta más recurrente de acoso escolar o bullying.

Ahora bien, de conformidad al análisis que se realizó a la encuesta diligenciada por la Coordinadora la señora Tatiana Pérez Miranda, la cual pertenece de la Institución Educativa Nuestra señora del Carmen, se evidencia que la misma indica que no ha conocido de ningún caso de bullying dentro del plantel educativo, sin embargo señala como el género femenino como predominante indicando que son las principales autoras de generar este flagelo, además indica un punto que debe ser reforzado a nivel local, en el sentido que no se tienen conocimiento de las políticas públicas que tiene o lleva a cabo la Alcaldía de Soledad, principalmente la Secretaría de Educación de este municipio.

Es importante resaltar que se requiere de unas políticas públicas que deben ser socializadas con los planteles educativos con la finalidad de contrarrestar el fenómeno del Bullying.

Se puede indicar que la profesional Psicorientadora Mary Molinara Vilorio, fomenta acciones de diálogo, seguimiento y control, acompañamiento a estudiantes y familia, diseño de estrategias de igual manera considera que en el municipio de Soledad no hay planes para tratar a través de políticas públicas dicha problemática del bullying.

- Encuestas a docentes

A su vez, se llevaron a cabo encuestas a docentes de la institución educativa, con base a unos interrogantes con respuesta asertiva y también abierta, a los docentes Samir Donado Sayed, Jeison Pacheco Ramírez, Abraham Vergara Novoa y Miguel Rodríguez Castillo, en el cual se puede arrojar como resultados de las preguntas asertivas:

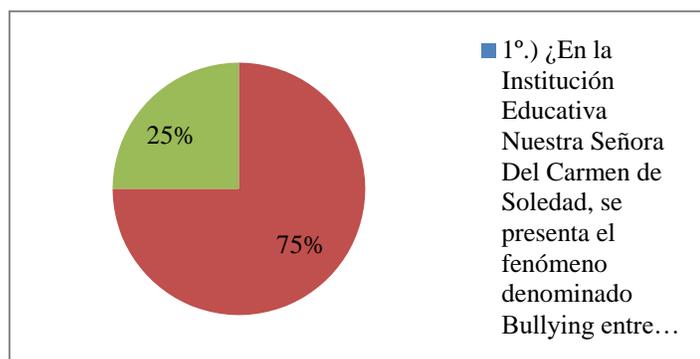


Figura 15 Percepción de docentes sobre ocurrencia de bullying en Institución Educativa
Fuente: Autoría personal

La mayoría de los docentes consultados considera que si se presenta el fenómeno del bullying en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen.

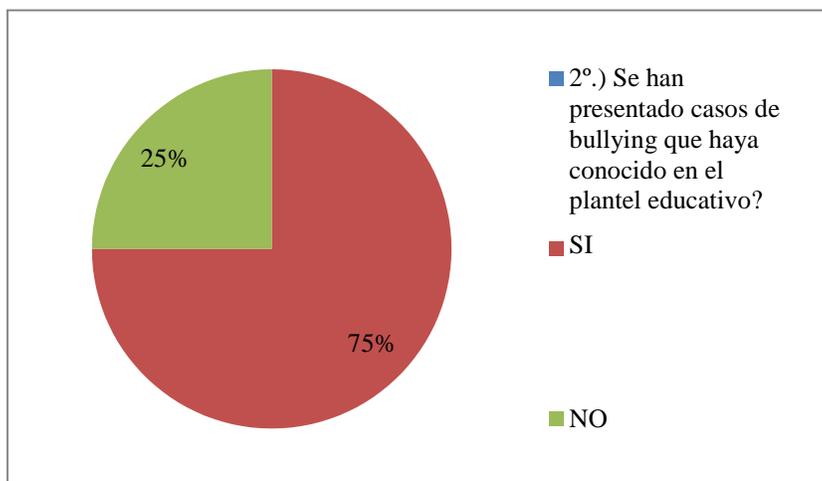


Figura 16 Percepción de docentes sobre casos de bullying Fuente: Autoría personal

La mayoría de los docentes consultados considera que si se presentan casos de bullying en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen.

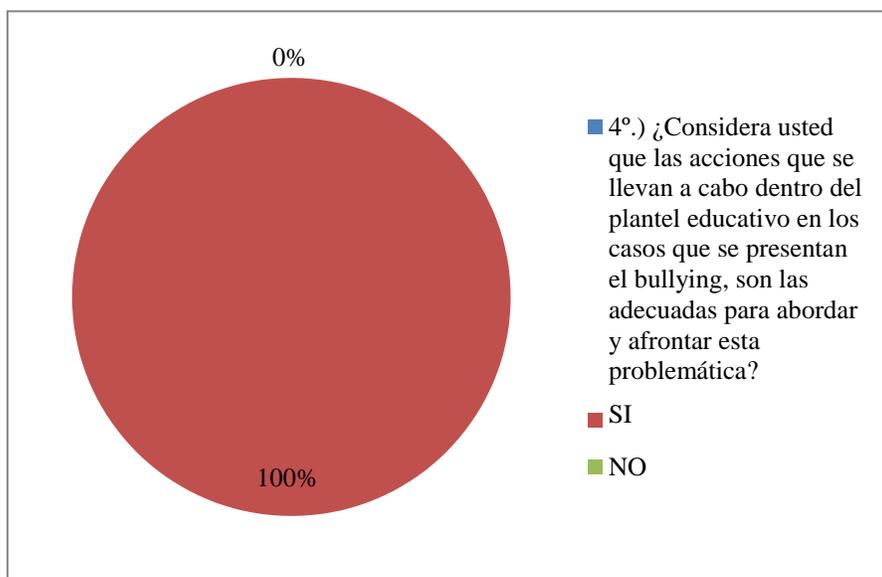


Figura 17 Percepción de docentes sobre acciones del plantel en casos de bullying Fuente: Autoría personal

La totalidad de los docentes consultados manifestaron que las acciones que se llevan a cabo dentro del plantel educativo en los casos que se presentan el bullying, son las adecuadas para abordar y afrontar esta problemática.

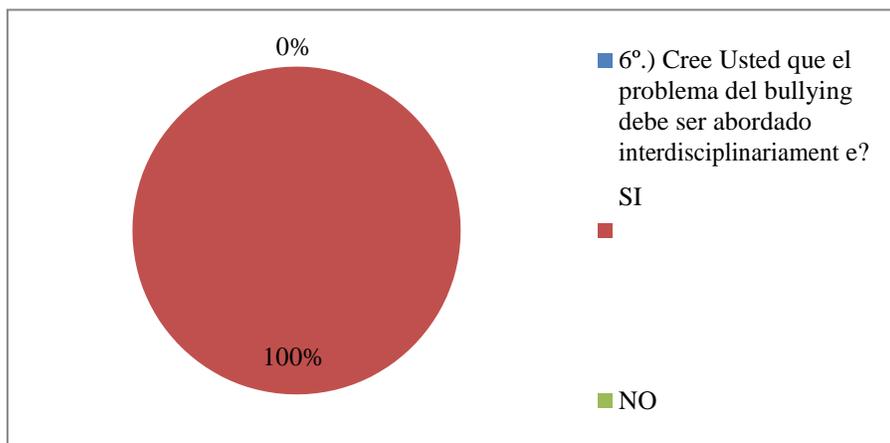


Figura 18 Percepción de docentes sobre abordaje al bullying Fuente: Autoría personal

La totalidad de los docentes consultados manifestaron que el bullying debe ser abordado de manera interdisciplinaria.

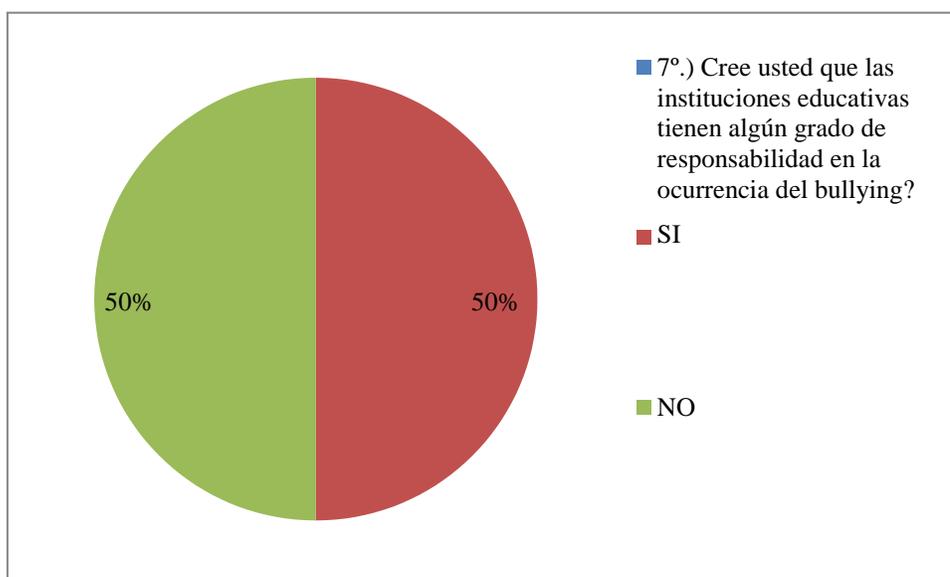


Figura 19 Percepción de docentes sobre grado de responsabilidad en la ocurrencia del bullying Fuente: Autoría personal

Entre los docentes consultados las opiniones están divididas sobre el grado de responsabilidad de las instituciones educativas en el problema del bullying.

De igual manera, el docente Samir Donado al evidenciar acto de bullying entre estudiantes, llama la atención, remite a coordinación académica, psicoorientación Institucional y seguimiento institucional del caso de bullying presentado. Considera que muchos estudiantes se abstienen de decir que son víctimas de ello por miedo o temor y que éste fenómeno causa daños psicológicos y de conducta en los estudiantes, sugiriendo que debe ser tratado interdisciplinariamente.

Los docentes Jeison Pacheco Ramírez y Miguel Rodríguez Castillo manifestaron en las preguntas abiertas que se debe incentivar el dialogo entre estudiantes.

Por su parte el docente Abraham Vergara Novoa consideró que el bullying afecta a los estudiantes en su rendimiento académico, por lo que deben hacerse reuniones con los grupos y los padres para tratar la situación presentada. Generalmente son los docentes los que se dan cuenta de cualquier señal de bullying, siguiendo inmediatamente la ruta establecida en la institución en estos casos disciplinarios.

Tan cierto es lo que mencionan los docentes consultados sobre los daños psicológicos, que autores como Arrieta, Linero, Sánchez y Carrasquilla (2019) señalan que las exposiciones a cualquier tipo de violencia pueden afectar algunas funciones neurocognitivas, lo cual requiere de una intervención de profesional en sicología para ello.

3.9 Categoría jurisprudencial

En este acápite se describirán los casos abordados por la jurisprudencia de Colombia sobre el tema y la incorporación de la Ley de convivencia escolar en esa línea, a lo cual se debe recordar la importancia del debido proceso en caso de efectuar procedimientos administrativos disciplinarios, a lo cual según Carrillo y Bechara (2019) se debe evitar la discrecionalidad del juzgador, en este caso el corregidor de conducta o coordinador disciplinar, antes de sancionar efectivamente a un estudiantes, el cual debe ser escuchado previamente, así como sus cuidadores, recaudar las pruebas pertinentes, pues se trata de medidas que atañen a la dignidad humana.

Sentencia T-917 de 2006. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Unos estudiantes de noveno grado desvisten y filman a uno de sus compañeros durante una salida pedagógica, lo cual deriva en la iniciación de un proceso disciplinario en contra de cinco de ellos; en la posterior cancelación de su matrícula de la entidad educativa, y Vol. 36 N° 71 Julio - Diciembre de 2016 54 finalmente en la decisión de no renovación de las mismas luego de que sus derechos hubieran sido amparados durante el proceso de tutela, aduciendo que la decisión no se fundamentaba en el proceso disciplinario comenzado como resultado de los hechos mencionados, sino que se trataba de una decisión libre y consecuente con el principio de autonomía que la Ley le otorga a las instituciones educativas. Argumentó el Colegio que la decisión era el resultado de las continuas y constantes faltas disciplinarias de los estudiantes involucrados. La corte plantea, entre varios, el siguiente problema jurídico: “¿Se vulneró el derecho a la dignidad del menor Santiago cuando fue perseguido en grupo, desvestido, ultrajado y filmado durante una salida pedagógica del colegio en el que cursaba el grado noveno?” Para resolver la citada cuestión constitucional, la Corte se pronuncia sobre dos cosas en particular: i) el derecho a la dignidad humana, a la autonomía y a la intimidad de los menores; y (ii) la

relevancia de un proceso restaurativo, para resolver el caso concreto. Para la Corte no queda duda de que se trata de una situación en la que los derechos fundamentales del menor, víctima de censura, fueron vulnerados, y establece que “La Constitución protege el derecho de un estudiante a no ser agredido por sus compañeros mediante la persecución en grupo para desvestirlo y filmarlo”. En ese orden de ideas, la Corte señala que los derechos a la dignidad humana y la intimidad “protegen a los menores de la agresión de otros menores”, por lo que el matoneo o acoso escolar es un atentado contra dichos derechos. La Corporación procede a realizar un análisis de estos en la jurisprudencia constitucional. A continuación, la sentencia realiza una consideración que podemos considerar como la fundadora de la línea jurisprudencial propuesta, toda vez que para cumplir con la protección de los derechos a la dignidad, a la intimidad y a la autonomía de los menores, el presente caso no se puede circunscribir “a la garantía de un proceso disciplinario que sancione a los agresores sino también comprende la provisión de un proceso restaurativo que ofrezca una adecuada reparación a la víctima y restaure los vínculos de las partes con la comunidad”. En opinión de la Corte, un proceso disciplinario que pueda culminar con una sanción de los alumnos responsables de la situación de acoso escolar o censura.

Sentencia T-478 de 2015. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Se trata del tristemente célebre caso de Sergio Urrego, el joven de 17 años que se quitó la vida como consecuencia de un caso de matoneo o censura, perpetrado por parte de las directivas del Colegio al cual pertenecía, luego de que un profesor de la institución encontrara una fotografía de él besándose con otro alumno del colegio, en el celular que le había sido decomisado a una compañera suya. El análisis del caso es extenso y busca escuchar a todos los actores involucrados dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar. El presente caso desnudó crudamente la falta de aplicación de la Ley de Convivencia Escolar, que precisamente se había

expedido con el fin de prevenir situaciones como esta. Debido a lo extenso de la sentencia, en este trabajo únicamente nos referiremos a los argumentos esgrimidos por la Corporación, para resolver el siguiente problema jurídico: “¿Constituye una situación de acoso escolar por orientación sexual por parte del colegio acusado y de violación a otros derechos fundamentales el iniciar un proceso disciplinario a una pareja del mismo sexo por considerar que realizaban manifestaciones de afecto obscenas y vulgares e incurrir en una serie de medidas posteriores que pudieron ser un factor determinante en el suicidio de uno de ellos, cuando para el colegio las actividades desplegadas por la institución no fueron más que consecuencia de la aplicación del Manual de Convivencia, del mal comportamiento del estudiante fallecido y de su hogar disfuncional?” Lo primero que nos interesa es conocer la definición que la Corte adopta sobre la censura o acoso escolar, “respaldada por la literatura científica sobre la materia, indica que este fenómeno (conocido también como acoso escolar o “bullying”) es la agresión repetida y sistemática que ejercen una o varias personas contra alguien que usualmente está en una posición de poder inferior a la de sus agresores. Esta deliberada acción sitúa a la víctima en una posición en la que difícilmente puede escapar de la agresión por sus propios medios”. Así las cosas, la Corte afirma que “la intimidación es un abuso que está asociado directamente a un desequilibrio de poder entre quien agrede y quien es agredido” y continúa diciendo que “no puede ser resuelta a través de una mediación de pares, sino que se requiere de una acción institucional de prevención y acompañamiento que permita superar una situación de esta naturaleza. Incluso, esta acción institucional debe buscar prevenir las graves consecuencias que la afectación a la intimidad tiene en la vida de las personas”. Por primera vez la Corte hace referencia a los diferentes roles que desde la academia se han asignado a quienes participan en una situación de acoso escolar o bullying, identificándolos como el agresor, la víctima y 6 los espectadores.

Adicionalmente la Corporación se pregunta si “¿el acoso escolar es un fenómeno que solo ocurre entre pares (es decir entre estudiantes) o si las agresiones pueden provenir también, por ejemplo, de las autoridades de las instituciones educativas?” (Negrilla fuera de texto). La respuesta a la que llega la sentencia es que desafortunadamente “la intimidación escolar puede tener características estructurales que se desprenden de políticas o prácticas discriminatorias auspiciadas por las directivas de un colegio” (Negrilla fuera de texto). La sentencia admite como ciertos los datos recogidos en un estudio del Dr. Enrique Chaux y admite su preocupación al observar “como el acoso escolar es un fenómeno extendido en el sistema educativo colombiano” y que no se trata de “una práctica aislada en el sistema educativo en Colombia. Por el contrario, es un fenómeno de características masivas que tiene causas estructurales relacionadas con estereotipos alrededor del concepto de debilidad y las formas de obtener poder”. En otro aparte, la Corte realiza un análisis de lo que denomina los “Problemas estructurales en materia de resolución de conflictos por acoso escolar en razón de diferencias en la identidad de género o la orientación sexual en el sistema educativo colombiano”. Lo primero que hace la sentencia en este punto es presentar un cuadro explicativo de “las características generales del funcionamiento del sistema, señalando en términos básicos, la distribución de competencias entre los órganos nacionales y del orden departamental y municipal”, basándose en las disposiciones de la Ley 115 de 1994, también conocida como la Ley General de Educación. Según la Corte, “una importante adición a este sistema de inspección y vigilancia, es la recién sancionada Ley de Convivencia Escolar -Ley 1620 de 2013- y su decreto reglamentario - Decreto 1965 de 2013-. Dicha norma, explícitamente reconoce que uno de los retos que tiene el país, está en la formación de sus ciudadanos, para el ejercicio activo de la ciudadanía y de los Derechos Humanos. De esta manera, la norma fue pensada como una política de promoción y fortalecimiento de la

convivencia escolar, precisando que cada experiencia que los estudiantes vivan en los establecimientos educativos resulta fundamental para el desarrollo de su personalidad”. No obstante, la existencia de mecanismos de Inspección, Vigilancia y Control en el Sistema Educativo, así como una nueva política pública en contra de las prácticas de acoso escolar, censura o matoneo, en la cual se buscaba prevenir precisamente hechos como los presentados en este caso, “resulta notorio, sin embargo, que ninguna de las acciones de detección temprana de las normas en mención, fuera implementada en el presente caso constitucional. De un examen general de las competencias de inspección y vigilancia solo se logra constatar que las entidades involucradas aplicaron sus facultades generales de sanción. Sin embargo, las rutas de acción y las garantías de convivencia escolar no lograron detectar una posible situación de intimidación pues, sencillamente, nunca fueron implementadas por las autoridades competentes”. Como se mencionó, este caso puso en evidencia la falta de implementación práctica de la Ley, la cual quedó reducida a letra muerta ante la inoperancia de sus disposiciones. Dice la Corte que, debido a lo anterior, “existe un déficit de protección general para las víctimas de acoso escolar ante estas circunstancias, ya que, a pesar de que existe un marco regulatorio claro y una política pública definida desde el 2013, la misma no ha sido implementada con vigor y en casos como el que nos convoca, ni siquiera fue impulsada en momentos concretos” (Negrilla fuera de texto). Por último, al realizar el análisis del caso concreto la Corte decide analizar “Las fallas estructurales ante el acoso escolar en el sistema educativo colombiano”. Allí la Corte reitera que a pesar de que la Ley 1620 de 2013, entre otras cosas, creó mecanismos de detección temprana, acción preventiva, conciliación y seguimiento a este fenómeno de acoso, sea entre pares o desde una perspectiva institucional, es claro que ninguna autoridad pública o el colegio accionado o alguno de los intervinientes en el proceso, activó dichos procedimientos, con el fin de encontrar una solución

consultada, integral y respetuosa de los derechos fundamentales de los jóvenes, en un contexto educativo en el que se deben formar los ciudadanos del mañana.

En ese orden de ideas, continúa diciendo que en “ningún momento, se observó una actuación coordinada entre las autoridades demandadas, para acompañar el proceso de formación de los jóvenes y las dificultades que estaban enfrentando ellos mismos, frente a las presiones institucionales y familiares. Por ello es que la política propuesta puede ser un punto de partida importante para acceder a propuestas concertadas en estos casos”. Así mismo, termina afirmando que “existiendo una política pública vigente que pretende ser un instrumento eficaz de convivencia escolar dirigido a la promoción de los derechos humanos, entre los que se encuentra el ejercicio libre de los derechos sexuales y reproductivos y el respeto por la diversidad sexual, es necesario que se intensifiquen los mecanismos administrativos para asegurar la operatividad del sistema, para que casos como estos no vuelvan a ocurrir”. Como consecuencia de los hechos del caso, así como de las consideraciones realizadas por la Corporación a lo largo de la sentencia, la Corte termina concluyendo que atendiendo el déficit de protección que enfrentan las víctimas de acoso escolar en el país, ante la falta de operatividad de la política pública de convivencia escolar, la Sala le dará al Ministerio de Educación, como ente coordinador de esa, una serie de órdenes tendentes a implementar en un plazo razonable mecanismos de detección temprana, acción oportuna, acompañamiento y seguimiento a casos de acoso escolar. Esto con el fin de evitar que casos tan lamentables como el que se examina en esta oportunidad, vuelvan a ocurrir. No es concebible, dentro de un Estado Social de Derecho, que la trágica muerte de un joven, producto de la incompreensión, sea una nueva razón para reconocer nuestro compromiso en evitar que la realidad masiva, reiterada y estructural de la violación de los derechos fundamentales de las niñas, los niños y los adolescentes en nuestro país, continúe. Es imposible aspirar a una

sociedad robusta, deliberativa, plural y democrática si nuestros ciudadanos son formados a partir del sobresalto y la incompreensión. Vale la pena nuevamente resaltar los esfuerzos de la Corte Constitucional por entender y aportar a la solución del acoso escolar, matoneo o censura, mediante sus pronunciamientos y órdenes que realiza en sus sentencias. Es lamentable que se hubiese tenido que sacrificar la vida de un joven para llamar nuevamente la atención sobre la falta de aplicación de la normativa vigente. De igual manera, es penoso, por decir lo menos, descubrir durante el trascurso de la sentencia, el abuso sistemático al que se vio sometido Sergio, por parte de las autoridades del Colegio, las cuales aún después de su muerte, continuaron vulnerando sus derechos fundamentales al buen nombre, filtrando información a los medios de comunicación y realizando todo tipo de acusaciones en contra de un muchacho por sus vinculaciones políticas, su tendencia sexual y las particularidades de su estructura familiar. A partir de este fallo, y como consecuencia de las órdenes impartidas por la Corte, se inició el proceso por parte del Ministerio de Educación, de los Manuales de Convivencia de las instituciones educativas del país, generando una gran discusión en el país, el cual ha estado desafortunadamente liderado por la desinformación, los prejuicios y la falta de conocimiento del marco legal que aquí se ha buscado presentar. El proceso, liderado por la ya ex Ministra de Educación, no era un capricho o una imposición originada en su propia identidad sexual, sino que se trataba de uno iniciado con mucha anterioridad, avalado por la gran mayoría de las fuerzas políticas del país quienes en su momento apoyaron, aprobaron y expidieron la Ley 1620 de 2013. Es nuestro deseo que este caso, sirva verdaderamente para, como lo afirma la ley, “aprender del error” (artículo 21) y que verdaderamente nunca se vuelva a repetir.

Sentencia T-281A de 2016. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Se trata del pronunciamiento más reciente de la Corte Constitucional en abordar el tema del bullying o acoso escolar. En ella se reitera y consolida la jurisprudencia sentada por la Corte citando las sentencias T905 de 2011 (4 veces), T-365 de 2014 (2 veces) y T-478 de 2015 (3 veces). Fue utilizada como “punto nodal”, concepto desarrollado por López Medina y que sirve como punto de partida de la investigación jurisprudencial realizada. Se resuelve una tutela mediante la cual se busca la protección del derecho al debido proceso de un estudiante luego de que la institución educativa resolviera que no debería continuar en el colegio, luego de que este hubiera creado un grupo en una red social en la cual publicó unas fotos de una compañera desnuda. El Colegio alegó que se trató de un proceso “tras desplegar algunas situaciones de incumplimiento de las normas de convivencia escolar”

Vale la pena rescatar la presentación conceptual que se realiza tanto de censura como de la cibercensura. Sobre el primero, dice la sentencia que estamos ante un concepto que ha sido “definido por la literatura especializada como una agresión que se caracteriza por (i) ser intencional; (ii) envolver un desequilibrio de poder entre un agresor (el cual puede ser individual o grupal) y una víctima; así como (iii) por ser repetitiva y producir efectos en el transcurso del tiempo. El Bullying se genera a través de insultos, exclusión social, propagación de rumores, entre otras formas, en contextos de confrontación personal (cara a cara) o con palabras escritas, por ejemplo, las empleadas a través de medios de comunicación como internet”. Esta última modalidad, el ciberbullying, lo define como una intimidación a través de mensajes de correo electrónico, servicios de mensajería instantánea, sitios web, o imágenes enviadas a los teléfonos celulares, entre otras formas. Se caracteriza porque (i) se puede desplegar desde el anonimato, lo cual, a su vez; (ii) genera que los victimarios lleguen a tener comportamientos que tal vez no

tendrían si las intimidaciones fueran en contextos de confrontación personal; (iii) los medios para generarlo están al alcance en cualquier momento gracias a las facilidades de acceso de los medios electrónicos; (iv) la víctima tiene temor de denunciarlo ante eventuales represalias del victimario o porque se le restrinja el uso de su computador o celular y; (v) el número de espectadores que puede conocer el contenido de los mensajes intimidatorios es alto, dada la demanda de usuarios de internet. Por otra parte, la Corte recuerda la creación legal de los Comités de Convivencia Escolar y su desarrollo reglamentario, contenido en el Decreto 1075 de 2015. Dice el decreto: Todas instituciones educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar Comité Escolar de Convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y de la Prevención y Mitigación de la Violencia El respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir del 11 de 2013, para conformar el Comité Escolar de Convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia. La Corte encontró que en este “caso la actividad desplegada por el Comité Escolar de Convivencia no se acompasa con la gravedad de los hechos puestos en conocimiento. Dicho Comité fue displicente ya que pese a conocer los hechos concernientes a la censura y contemplar un programa de intervención grupal para la formación en derechos humanos y el uso adecuado de las redes sociales en el Colegio, postergó su ejecución bajo el argumento de estar desarrollando otras actividades escolares”.

Como consecuencia de ello, la Sala concluyó que “el Comité Escolar de Convivencia del Colegio Tolimense no atendió la gravedad de los hechos puestos en conocimiento sobre el Cyber Bullying del que fuera víctima una de sus estudiantes. Ello por cuanto (i) postergó la ejecución

del programa de intervención grupal para la formación en derechos humanos y el uso adecuado de las redes sociales en el Colegio y (ii) incumplió el deber de desarrollar acciones preventivas para mitigar la violencia escolar, pues contempló la creación de dicho programa luego de presentarse los hechos de intimidación escolar por parte del joven Parra Céspedes”. En ese orden de ideas, la Corte le ordenó al Colegio que desarrollara “una política escolar para la oportuna prevención, detección, atención y protección frente al Bullying o el Cyber Bullying, con la finalidad de evitar situaciones similares a las desplegadas por Juan Esteban, o cualquier otra forma de violencia escolar que vaya en detrimento de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad educativa. La política escolar deberá hacer hincapié en la enseñanza y la observancia de los derechos de la mujer a tener una vida libre de violencia y a que se respeten y protejan sus derechos humanos”. En esta sentencia se puede ver cómo, pasados tres (3) años desde la expedición de la Ley 1620 de 2013, y si bien en el caso concreto se habían cumplido por parte de la Institución Educativa parte de la controversia constitucional parte de sus obligaciones legales de tipo formal, como la creación del Comité de Convivencia Escolar, la misma entidad no le dio prioridad ni relevancia a las situaciones y comportamientos analizados en la presente acción de tutela, pues postergó la ejecución de programas de intervención para la formación en derechos humanos, utilizando una argumento que a todas luces resulta inadecuado, como afirmar que se estaban desarrollando otras actividades.

La única manera de combatir la maquinaria y estrategia de desinformación propuesta por algunos sectores ultra conservadores y religiosos que pretenden anular y desmontar los derechos adquiridos por las minorías reconocidos en la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como de los tratados internacionales de derechos humanos, es mediante un esfuerzo mayúsculo de pedagogía sobre los contenidos de la normativa, los objetivos, valores y

principios perseguidos por la jurisprudencia, las leyes y reglamentos vigentes que han regulado y desarrollado el sistema de convivencia escolar en nuestro país. Resulta sorprendente que el debate suscitado como consecuencia del cumplimiento de una orden emitida en un fallo de tutela por la Corte Constitucional al Ministerio de Educación, hubiese llegado a generar la polarización tan profunda que se generó en el país, más cuando hacía relativamente poco había sido presentado, discutido y aprobado, el proyecto de ley que se convertiría en la Ley de Convivencia Escolar, cuyos ponentes son miembros de los partidos Conservador (2) y Liberal (1). Según el Ruiz (2016) las familias hacen parte del Sistema, y como tal tienen derechos y obligaciones dentro del mismo, sus creencias, valores y principios deben ser respetados, sin que ellos deban serles impuestos u otros miembros de la comunidad que promulguen confesiones o valores diferentes. En efecto, la familia cumple un papel preponderante en el desarrollo de los niños (as) y adolescentes, sumado al compromiso estatal y las propuestas del sector privado, que contribuyan a través de una sinergia institucional y colaborativa a generar alternativas de solución a las diversas problemáticas sociales, incluidas las que afectan la convivencia escolar.

Recomendaciones

Analizadas las encuestas y de acuerdo con la investigación realizada se hace necesario por parte de la Institución que se genere unos ideales propios que garanticen y fomenten actividades preventivas de este fenómeno, sin esperar que sea Secretaria de Educación quien determine tales actividades, es decir que nazca de la Institución un deseo por establecer lineamientos, rutas, planes que eviten y prevengan que se sigan generando la problemática del Bullying dentro de la Institución educativa. Esta es una problemática que sin duda supone un desafío para padres, docentes y educadores, ya que a menudo puede escaparse de los ojos.

Los docentes deben educar a los estudiantes, padres, colegas y a la comunidad en general sobre la importancia de tomar en serio esta problemática y cómo reconocerla.

Además, debe establecer un plan de acción para responder a los maltratos que ve cada día, por más insignificantes que parezcan.

Una estrategia que recomienda Cohn-Vargas es fomentar un diálogo abierto con los estudiantes acerca del acoso y la intolerancia, mediante asambleas o foros “anti-bullying” y así dejar que ellos propongan ideas y discutan soluciones a los problemas, de esta manera, ningún estudiante se sentirá ajeno a la problemática.

Es necesaria la realización de charlas educativas, así como el acompañamiento de los psicororientadora en el proceso de tratamiento a los estudiantes víctimas de este acoso escolar, con programas escolares que fomenten la convivencia escolar, así como reafirmar los valores y la autoestima de los estudiantes.

De igual manera, se requiere de la voluntad de los padres y cuidadores del menor y/o adolescente, habida cuenta el principio de corresponsabilidad en el proceso enseñanza

aprendizaje, siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad, donde se adquieren y reafirman valores y principios del ser humano para que interactúe y viva en sociedad.

Por ello es importante la generación de políticas públicas que fomente precisamente la identidad de género, así como la adopción de planes y programas que busquen la materialización de derechos de las personas en condición especial, como son los menores de edad, que cuenta con enfoque diferencial, pues también debe analizarse el contexto en el cual se está educando dicho menor, su hogar, la disfuncionalidad de muchos hogares donde no cuentan con los mínimos derechos y garantías sus padres, es decir se debe analizar la problemática bajo un enfoque integral y multidisciplinario.

CONCLUSIONES

Sobre lo desarrollado en la investigación y dando respuesta a la pregunta problema la cual consistió en conocer los planes, programas y/o políticas públicas que se han generado en Barranquilla para contrarrestar el bullying y la aplicación de las mismas en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad.

Lo primero que se concluye es que el fenómeno del Bullying no ha sido dimensionado en su verdadero significado por la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad, tal vez porque no todas las instituciones dan a conocer sus índices de violencia estudiantil, entre otras cosas, porque algunos directivos docentes, principalmente de planteles educativos, piensan que esos problemas no se deben dar a conocer, en guarda del “buen nombre de la institución”.

En efecto, leyes como la 1620, están condenadas a sufrir la misma suerte del 1137 de 1999. Normas a las que se refirió tácitamente el mismo Presidente de la República, para señalar que en Colombia hay leyes que nadie conoce y, por consiguiente, cuyo cumplimiento nadie reclama. Son leyes que diluyen su objetivo en la formación de comités y en la asignación de funciones, cuando fenómenos como el matoneo, se identifican por su particularidad, por su condición sui generis en cada caso, entre otras cosas, porque el Bullying no tiene un solo origen ni una sola manifestación externa.

Es de reconocer que el gobierno nacional o más específicamente el Congreso, hizo eco al problema del bullying y la necesidad inaplazable de tomar medidas dirigidas a su solución y eliminación. Pero las políticas públicas deben ser el producto de la valoración consciente y profunda del problema que se pretende resolver y no consecuencia de la resonancia que el problema tenga a nivel mediático. La Ley 1620 parece dirigida, más a acallar los reclamos

públicos que a favorecer a las instituciones y a los estudiantes con una norma que aportara soluciones efectivas al problema del Bullying.

Y es que, si se analiza la situación planteada, se observa que la Ley 1620 se concibió y se dio a la vigencia en medio del escándalo del Bullying; no hubo o al parecer no hubo estudio concienzudo de las causas del problema; se enfocó la violencia juvenil como un fenómeno que hay que reprimir y no como un fenómeno al que hay que estudiar, analizar en su contexto, causas y manifestaciones, antes de pronunciarse sobre la toma de medidas dirigidas a su control y erradicación.

De otro lado, las políticas públicas en materia de educación siguen siendo canalizadas, no a través de la interrelación ministerial de las carteras que tienen que ver con la calidad de vida de la sociedad, sino de una manera individualizada en razón de ministerios. Una política concertada, que comprometa a todos los estamentos competentes del gobierno para acometer una problemática cualquiera, dejará siempre mejores resultados que la acción asilada de un ente gubernamental, que se encarga del problema sólo porque, al parecer, es el inmediato afectado o condicionado por el mismo.

En ninguna expresión teórica se dice que las políticas públicas deben estar a cargo únicamente de los organismos especializados, cuando se trata de problemas sociales; precisamente, las ciencias sociales son claras en su pronunciamiento sobre la imprevisibilidad del ser humano (Habermas, 1992) y sobre la individualidad de las comunidades en sus expresiones culturales, que las hacen diferentes unas de otras (Adorno, 1991).

En atención a lo expuesto en este trabajo, se estima que las políticas públicas del Estado frente al Bullying no surtirán el efecto deseado, no por falta de voluntad estatal, sino por efectos

de la improvisación, del afán de acallar un clamor público con supuestas tomas de medidas eficientes, cuando debió analizarse el fenómeno de manera interdisciplinaria y comedida, que llevara a conclusiones ciertas y confiables, como base para, entonces sí, tomar medidas eficientes contra el problema, un problema que no va a desaparecer pero que sí se puede minimizar en su impacto y significación social.

Referencias Bibliográficas

Albores, L; Saucedo, JM; Ruiz, S y Roque, E (2011) El acoso escolar (bullying) y su asociación con trastornos psiquiátricos en una muestra de escolares en México.

Revista Salud Pública. México. Disponible en [https://www.scielosp.](https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/spm/v53n3/a06v53n3.pdf)

[org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/spm/v53n3/a06v53n3.pdf](https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/spm/v53n3/a06v53n3.pdf)

Ángel, D (2011) La Hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales.

Estudios de filosofía, (44), 7. Disponible en [http://www.scielo.](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012136282011000200002&lng=en&tlng=es)

[org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012136282011000200002&lng=e](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012136282011000200002&lng=en&tlng=es)

[n&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012136282011000200002&lng=en&tlng=es)

Arrieta, M y Meza, A (2019) Efectividad de la función de concreción de la obligación

alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de Barranquilla entre los años

2015 y 2017. *Revista Jurídicas CUC* 16 (2), 147-165. Universidad de la Costa.

Barranquilla-Colombia. Disponible en 16 (2), 147-165. DOI: 10.17151/jurid.2019.16.2.10

Arrieta, M; Linero, R; Sánchez, E; Carrasquilla, L (2019) Aspectos jurídicos y

neuropsicológicos del cyberbullying en el ámbito de las TIC en Colombia. *Revista*

Opción Año 35, Regular No.89-2. Universidad del Zulia-Venezuela. Disponible en

<https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/27516/28200>

Asamblea Nacional Constituyente (20 de julio de 1991) Constitución Política de Colombia.

Gaceta Constitucional No. 116

Avilés, J.M. (2006) *Bullying: el maltrato entre iguales. Agresores, víctimas y testigos en la escuela*. Salamanca, España: Amarú

Azúa, E; Rojas, P y Ruiz, S (2020) Acoso escolar (bullying) como factor de riesgo de depresión y suicidio. *Revista chilena pediátrica*. vol.91 no.3 Santiago de Chile.

Disponible en <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0370-41062>

020005000401&script=sci_arttext

Bechara, A (2018) Investigación-acción-jurídica: escenarios para una investigación activa y crítica en el Derecho. *Revista JURÍDICAS CUC*, vol. 14, No. 1, pp. 211-232.

Universidad de la Costa. Barranquilla-Colombia. DOI:

<http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.10>

Borda, X & Saavedra, C (2017). Diseño y aplicación de un programa de autoeficacia para prevenir el acoso escolar en adolescentes de 11 a 14 años en una unidad educativa de la

ciudad de La Paz. *Fides et Ratio – Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia*, 14(14), 35-52. Disponible en

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2017

000200004&lng=es&tlng=es

- Blasco, Josefa; Pérez, J (2007) Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes. San Vicente (Alicante): Editorial Club Universitario. ISBN 978-84-8454-616-0
- Buendía, N; Castaño, J; Cañón, S; Giraldo Acevedo, J; Marín, L; Sánchez, S. & Suárez, F (2016) Frecuencia y factores asociados al acoso escolar en colegios de Chinchiná (Colombia), 33(2), 312-332. <http://dx.doi.org/10.14482/psdc.33.3.9494>
- Caballo, V; Calderero, M; Arias, B; Salazar, I e Irurtia, M (2012) Desarrollo y validación de una nueva medida de autoinforme para evaluar el acoso laboral (Bullying)”. *Revista Behavioral Psychology / Psicología Conductual*, Vol. 20, Nº 3. Disponible en https://www.behavioralpsycho.com/wpcontent/uploads/2019/08/08.Caballo_20-3oa-1.pdf
- Carbonier, J. (1982) Sociología jurídica. Editorial, Tecnos, Madrid, España
- Carrillo, Y; Bechara, A (2019) Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el código general del proceso. *Revista Jurídicas CUC*, 15(1). 229-262. Universidad de la Costa. Barranquilla-Colombia. Disponible en <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2547/2371>
- Congreso de la República (15 de marzo de 2013) Ley 1620 [Por la cual se crea el

Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos

Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia
Escolar] DO 48.733

Congreso de la República (8 de noviembre de 2006) Ley 1098 [Por la cual se expide el

Código de la Infancia y la Adolescencia] DO 46.446

Crespo, Y (2019) El acoso escolar: bullying. *Revista Tareas No. 162. Centro de*

Estudios Latinoamericanos "Justo Arosemena". Disponible en <https://>

www.redalyc.org/journal/5350/535059263011/html/

Duque, E; Teixido, J (2016) Bullying y Género. Prevención desde la Organización

Escolar. *Revista Hipattia Press*. Disponible en <https://d1wqtxts1xzle7.cloud>

frontnet/592279/89/2136-8171-1-PB20190512-101628_1440pzb.pdf?15577

[02552=&response-content-](https://frontnet/592279/89/2136-8171-1-PB20190512-101628_1440pzb.pdf?15577)

Fierro, C y Carbajal, P (2019) Convivencia escolar: Una revisión del concepto. *Revista*

Psicoperspectivas vol.18 no.1 Valparaíso-México. Disponible en [https://scielo.](https://scielo)

conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-69242019000100009

Garaigordobil, M (2017) Conducta antisocial: conexión con bullying/cyberbullying y estrategias

de resolución de conflictos. *Revista Psychosocial Intervention,*

26(1), 47-54. <https://dx.doi.org/10.1016/j.psi.2015.12.002>

Gildardo, J. Los Supuestos Teóricos de la Investigación Socio jurídica, En RED

Grupos y Centros de Investigación Jurídica y Socio jurídica, Colombia. Disponible en

http://www.redsociojuridica.org/articulos_investigacion_supuestos_teoricos.htm

Habermas, J. Modernidad y postmodernidad en América Latina.

Herrera, M; Romera, Eva & Ortega, R (2018) Bullying y Cyberbullying en Latinoamérica. Un estudio bibliométrico. Revista mexicana de investigación educativa, 23(76), 125-155.

Disponible en <http://www.scielo.org.mx/scielo>.

[php?script=sci_arttext&pid=S140-66662018000100125&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140-66662018000100125&lng=es&tlng=es)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (2014) Análisis de la situación de vida en calle de niños, niñas y adolescentes en Colombia. Boletín No.4-2014. Observatorio del Bienestar de la niñez. Disponible en <https://www.icbf.gov>.

[co/programas-y-estrategias/observatorio-del-bienestar-de-la-ninez/analisis-de-la-situacion-de-vida-en](https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/observatorio-del-bienestar-de-la-ninez/analisis-de-la-situacion-de-vida-en)

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (2013) Literatura institucional.

Disponible en <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-47-a.pdf>

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (2014) Observatorio, Boletín No. 4. Disponible:

<https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/observatorio-del->

[bienestar-de-la-ninez/analisis-de-la-situacion-de-vida-en](#)

León, M. (2021) Identidad de género infantil como derecho humano: una asignatura pendiente en el contexto jurídico estatal. *Jurídicas CUC*, 17(1), 119–152. *Revistas Jurídicas CUC*. Universidad de la Costa. Barranquilla-Colombia. Disponible en <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/3173/3199>

Lugones, M & Ramírez, M (2017) Bullying: aspectos históricos, culturales y sus consecuencias para la salud. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 33(1), 154-162. Disponible en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252017000100014&lng=es&tlng=es

Mendoza, B; Maldonado, V (2017) Acoso escolar y habilidades sociales en alumnado de educación básica. *Revista Ciencia ergo-sum*. Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en <https://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10450491003/10450491003.pdf>

Meza, A; Arrieta, M; Noli, S (2018) Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la Costa Atlántica colombiana. *Revistas Jurídicas CUC* vol. 14, no. 1, pp. 187-210. Universidad de la Costa. Barranquilla-Colombia. Disponible en <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/1854/1800>

Ministerio de Educación Nacional (2020) Proyecto Educativo Institucional.

Disponible en <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-79361.html>

Ministerio de Educación de Chile (17 de septiembre de 2011) Ley 20536 [Sobre violencia

escolar] Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?Id>

Norma=1030087

Monelos, E., Mendiri, P., & García-Fuentes, C. D. (2015). El bullying: revisión teórica, instrumentos y programas de intervención. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación*, (02), 074-078. Disponible en <https://doi.org/10.17979/reipe.2015.0.02.1299>

Olweus, D (1998). Conductas de acoso y amenaza entre escolares. Madrid: ediciones Morata

Olweus, D & Roland, E (1983). Mobbing – bakgrunn og tiltak. Oslo: Kirke- og Undervisningsdepartementet.

Polo del Río, M; Mendo, S; Fajardo, F; León del Barco, B (2017) Una intervención en aprendizaje cooperativo sobre el perfil del observador en la dinámica bullying, *Revista Universitas Psychologica*, vol. 16, núm. 1, 2017 Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64750138017>

Portela, J. (2020) El derecho en tiempos de crisis: Una aproximación a las nociones de verdad y justicia. *Jurídicas CUC*, 16(1), 269–286. *Revista Jurídicas CUC*.

Universidad de la Costa. Barranquilla-Colombia. Disponible en <https://>

revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2874/2784

Ruiz F., José Alejandro, (2016) marco legal y jurisprudencial del acoso escolar en Colombia 10 años de jurisprudencia constitucional. Disponible en:

<file:///C:/Users/ALVARO%20ARZUZA/Downloads/2639->

[Texto%20del%20art%C3%ADculo-8334-1-10-20161228%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/ALVARO%20ARZUZA/Downloads/2639-Texto%20del%20art%C3%ADculo-8334-1-10-20161228%20(3).pdf)

Shephard B, Ordoñez M, Mora C (2015) Estudio Descriptivo: Programa de Prevención y

Disminución del Acoso Escolar – “Bullying”. Fase Diagnóstica: Pre- valencia. *Rev*

Med HJCA. 7(2):155-161. Disponible en <http://dx.doi:10.14410/2015.7.2>.

ao.30

Urra, M (2017) Bullying, acoso escolar. Definición, roles, prevalencia y propuestas de actuación. Universidad Santo Tomás (Bogotá). SocarXiv papers. Disponible en

<https://osf.io/preprints/socarxiv/fxsy3/>

Listado de Sentencias: Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia T-917. M.P: Manuel José

Cepeda Espinosa. Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia T-905. M.P: Jorge Iván

Palacio Palacio. Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia T-365. M.P:

Nilson Pinilla Pinilla. Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia T-563. M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado.

ANEXOS

Anexo 1 Encuestas a estudiantes Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen

2/9/2021

Problemática Bullying en la Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen de Soledad.

Problemática Bullying en la Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen de Soledad.

***Obligatorio**

1. Grado?

Marca solo un óvalo.

 6° 7° 8° 9° 10° 11°

2. Sabes que es el Bullying? *

Marca solo un óvalo.

 Si No Tal vez

3. Que información tienes sobre el Bullying?

Marca solo un óvalo.

 Mucha Poca Nada

2/9/2021

Problemática Bullying en la Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen de Soledad.

4. Conoces cuales son los tipos de Bullying? *

Marca solo un óvalo.

Si

No

5. Alguna vez has sido victima de bullying? *

Marca solo un óvalo.

Si

No

En ocasiones.

6. Si a la anterior pregunta respondiste que "SI". Has sentido apoyo de tu Institución para ponerle fin a esta situación? *

Marca solo un óvalo.

Si

No

7. Has presenciado el bullying contra algún compañero? *

Marca solo un óvalo.

Si

No

2/9/2021

Problemática Bullying en la Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen de Soledad.

8. ¿Qué harías si ves que están acosando o agrediendo a otra persona en tu Institución? *

Marca solo un óvalo.

- Nada, me da miedo que después se desquiten conmigo.
- Busco ayuda en alguien que pueda parar la situación.
- Me uno al grupo que realiza el Bullying.

9. ¿Dentro de una institución escolar, en que momento crees que se produce mayormente el bullying? *

Marca solo un óvalo.

- En horario de clases.
- En el recreo.
- A la salida del horario escolar.

10. ¿Has recibido charlas orientadas a la prevención del Bullying en tu Institución Educativa? *

Marca solo un óvalo.

- Si
- No
- Alguna vez.
- Ocasionalmente.

11. ¿Consideras que deben realizarse charlas para la prevención del Bullying, mas seguidas en tu Institución? *

Marca solo un óvalo.

- Si
- No
- Las realizadas, son suficientes.

Anexo 2 Encuesta a Directivos docentes Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen

ENCUESTA A DIRECTIVOS (RECTOR, COORDINADOR) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD

Nombre:

Cargo:

1º.) ¿En la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Soledad se presenta el fenómeno denominado Bullying entre el personal estudiantil?

SI NO

2) Se han presentado casos de bullying que haya conocido en el plantel educativo?

SI NO

3) En caso de que se hayan presentado casos de bullying que acciones ha llevado a cabo para su tratamiento desde su rol como directivo docente?

4) ¿Entre las víctimas del Bullying, qué sexo considera predomina?

MAS LINO FEMENINO

5) ¿Cuál es el actuar más frecuente que se maneja al momento de realizar el bullying?

Egoísmo Violencia verbal Groserías Y Vulgaridades Violencia física

Ninguna de las anteriores Todas las anteriores Otra Cual (es)

6) ¿Cuál es el seguimiento que realiza el colegio en caso de que se presenta un caso de bullying entre sus estudiantes?

7) ¿Cuál es el Rol que desempeñan los padres de familia en estos casos, y si presenta el apoyo necesario para abordar esta problemática por parte de la junta de Padres de Familia?

Anexo 3 Encuesta a Docentes Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen

**ENCUESTA A DOCENTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA
SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD**

Nombre:

Cargo:

1°.) ¿En la Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen de Soledad, se presenta el fenómeno denominado Bullying entre el personal estudiantil?

SI NO

2) Se han presentado casos de bullying que haya conocido en el plantel educativo?

SI NO

3) En caso de que se hayan presentado casos de bullying que acciones ha llevado a cabo para su tratamiento desde su rol como docente?

SI NO

4°) ¿Considera usted que las acciones que se llevan a cabo dentro del plantel educativo en los casos que se presentan el bullying, son las adecuadas para abordar y afrontar esta problemática?

SI NO

5°.) ¿Desde su perspectiva como cree usted que afecta el Bullying personal y académicamente a las niñas, niños y adolescentes implicados?

SI NO

6°.) Cree Usted que el problema del bullying debe ser abordado interdisciplinariamente?

SI NO

7°.) Cree usted que las instituciones educativas tienen algún grado de responsabilidad en la ocurrencia del bullying?

SI NO